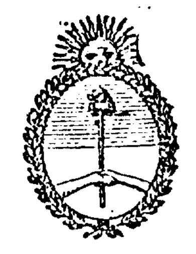
BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO 26.243 AÑO XCV ₳ 0,10

Buenos Aires, jueves 15 de octubre de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982

DEPTO EDITORIAL Tel. 392-4009

PUBLICACIONES Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056

AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

(Continúa en Pág. 2)



LEYES

CONVENIOS

Apruébase con la República Helénica, un Convenio de Seguridad Social.

LEY Nº 23.501

Sancionada: Mayo 13 de 1987.
Promulgada: Mayo 28 de 1987.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Helénica suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 30 de mayo de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

J. C. PUGLIESE - V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo - Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.501 —

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA HELENICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica, inspirados en el deseo de reglar las relaciones de los dos países en materia de seguridad social, han decidido concluir el siguiente Convenio.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

A los fines de la aplicación del presente Convenio:

a) El término "Argentina" indica la República Argentina.
El término "Grecia" indica la República Helénica.

b) El término "trabajador" indica toda persona que ha cumplido períodos de seguro tal como ellos están definidos por las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio.

c) El término "familiares" indica toda persona definida o reconocida como familiar por las disposiciones del Estado contratante cuya legislación se aplica.

d) El término "supérstites" indica toda persona definida o reconocida como supérstite por las disposiciones del Estado contratante cuya legislación se aplica.

e) El término "residencia" indica el lugar de habitación habitual.

f) El término "habitación" designa el lugar de habitación temporaria.

g) El término "legislación" indica las leyes, decretos, reglamentos y toda otra disposición, existentes o futuras, concernientes a los regímenes de seguridad social mencionados en el artículo 2 del presente Convenio.

h) El término "autoridad competente" indica la autoridad competente para la aplicación de las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio y en particular:
En lo que concierne a la Argentina, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Secretaría de Seguridad Social - y el Ministerio de Salud y Acción Social —Secretaría de Salud—, de acuerdo con sus respectivas competencias.
En lo que concierne a Grecia, el Ministerio de la Seguridad Social.

i) El término "institución competente" indica la institución en la cual el interesado está comprendido al momento de la solicitud de prestaciones, o la institución en la cual el interesado tiene derecho a prestaciones o tendría derecho si él o su familia residieran en el territorio del Estado contratante en el que dicha institución se encuentra.

j) El término "Estado competente" indica el Estado contratante en cuyo territorio se encuentra la institución competente.

k) El término "organismo de enlace" indica los organismos designados por las autoridades competentes para comunicarse entre sí e intervenir ante las instituciones competentes para el diligenciamiento de los asuntos concernientes a las solicitudes de prestaciones.

l) El término "períodos de seguro" indica los períodos de cotización o de servicios tal como ellos están definidos o reconocidos como períodos de seguro por la legislación bajo la cual fueron cumplidos, como también los períodos asimilados en la medida en que ellos están reconocidos por dicha legislación como equivalentes a períodos de seguro.


19871015

SUMARIO

m) Los términos "prestaciones económicas", "jubilaciones", "pensiones", indican todas las prestaciones en dinero, incluidas las asignaciones suplementarias y los incrementos;
n) El término "prestaciones en especie" indica la prestación de bienes o de servicios susceptibles de apreciación pecuniaria;
o) Todo otro término del presente Convenio tiene el significado que le corresponde de acuerdo con la legislación de los Estados contratantes.

ARTICULO 2

El presente Convenio se aplica:
1. En la Argentina:
a) A la legislación de los regímenes de jubilaciones y pensiones;
b) A la legislación concerniente a las prestaciones médicas (obras sociales);
c) A la legislación del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
d) Al régimen de asignaciones familiares.

En Grecia:
a) A la legislación del régimen general de seguros sociales que cubran a los trabajadores en relación de dependencia o asimilados contra los riesgos de vejez, muerte, invalidez, enfermedad-maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y asignaciones familiares;
b) A la legislación de los regímenes especiales de seguros sociales que cubran, para los riesgos determinados en el precedente inciso a), a ciertas categorías de trabajadores en relación de dependencia o asimilados y a personas que ejerzan una actividad independiente o una profesión liberal, con excepción del régimen de los marinos de la marina mercante y de los regímenes que cubran a los funcionarios del Estado. En lo que concierne al régimen de los marinos de la marina mercante el Convenio podrá ser aplicado conforme a un acuerdo entre las autoridades competentes;
c) Al régimen de asignaciones familiares de carácter demográfico.

2. El presente Convenio se aplica igualmente, a las legislaciones que complementen o modifiquen las legislaciones enumeradas en el párrafo precedente.
3. El presente Convenio se aplica igualmente a las legislaciones de los Estados contratantes que extiendan la aplicación de la legislación existente a nuevas categorías de trabajadores o que instituyan nuevas disposiciones de seguridad social, salvo que:
a) El Gobierno del Estado contratante que extienda su legislación o instituya nuevas disposiciones notifique al Gobierno del otro Estado contratante su voluntad de exceptuar esas disposiciones del campo de aplicación del presente Convenio, en un plazo de tres meses a contar desde la publicación oficial de tales disposiciones;
b) El Gobierno del otro Estado contratante notifique su oposición al Gobierno del primer Estado contratante, en un plazo de tres meses a contar desde la notificación oficial de la extensión o institución.

ARTICULO 3

El presente Convenio se aplica a los trabajadores que están o han estado sujetos a la legislación de uno o ambos Estados contratantes, independientemente de su nacionalidad, como también a sus familiares y supérstites.

ARTICULO 4

Los nacionales de cada una de las partes contratantes que residan en el territorio de la otra parte tienen derecho a los mismos beneficios y están sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales de este Estado.

ARTICULO 5

1. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, los derechos a las prestaciones adquiridos a título de las disposiciones de la legislación de uno de los Estados contratantes no pueden sufrir ninguna reducción, modificación, suspensión ni confiscación, por el solo hecho de que el beneficiario resida en el territorio del otro Estado contratante.
2. Los beneficios de seguridad social reconocidos en virtud de la legislación interna de uno de los Estados contratantes a sus propios asegurados que residan en el territorio de un tercer país, son acordados en las mismas condiciones igualmente a los nacionales del otro Estado contratante.

ARTICULO 6

1. Si la legislación de uno de los Estados contratantes subordina la admisión al seguro voluntario o facultativo al cumplimiento de períodos de seguro de conformidad con las disposiciones de aquélla, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante son tomados en cuenta a esos fines, si fuere necesario, como si se tratara de períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del primer Estado.

2. La aplicación de la disposición del párrafo precedente no permite la acumulación de la afiliación obligatoria conforme a las disposiciones de la legislación de uno de los Estados contratantes, y de la afiliación facultativa conforme a las disposiciones de la legislación del otro Estado, salvo que la acumulación estuviera prevista por la legislación de este último Estado.

TITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEGISLACION APLICABLE

ARTICULO 7

1. Con la salvedad de la disposición del artículo 6º, párrafo 2, el trabajador a quien sea aplicable el presente Convenio está sujeto a la legislación de uno solo de los Estados contratantes. Esta legislación está determinada conforme a las disposiciones del presente título.

2. Con la salvedad de las disposiciones del presente Convenio:

a) El trabajador que presta servicios en el territorio de uno de los Estados contratantes está sujeto a la legislación de este Estado, aunque resida en el territorio del otro Estado o la empresa o el empleador que lo ocupe tenga su sede o su domicilio en el territorio del otro Estado.

b) La tripulación de una nave que enarbola la bandera de uno de los Estados contratantes está sujeta a la legislación de este Estado. Toda otra persona que trabaje en la carga, descarga o vigilancia de una nave, está sujeta a la legislación del Estado en cuya jurisdicción se encuentra la nave.

c) El personal ambulante de empresas de transportes aéreos está sujeto a la legislación del Estado contratante en el cual tiene su sede la empresa.

ARTICULO 8

Como excepción a las disposiciones del párrafo 2, inciso a) del artículo precedente:

a) Los agentes diplomáticos y consulares de carrera y de los organismos internacionales y el personal de las misiones dirigidas por agentes diplomáticos y consulares de carrera, como también los domésticos particulares al servicio de los agentes diplomáticos y consulares de carrera, se rigen por las convenciones y acuerdos en vigor, y en caso de denuncia parcial o total, las autoridades competentes de ambos Estados convendrán la manera de hallar una solución aplicable.

b) Los funcionarios y el personal asimilado de uno de los Estados contratantes, enviados al territorio del otro Estado para desempeñar allí sus funciones, están sujetos a la legislación del Estado contratante al cual pertenezca la administración que los ocupe.

c) Un trabajador dependiente de una empresa o de un empleador que tenga su sede o domicilio en el territorio de uno de los dos Estados contratantes, que sea enviado para la ejecución de su trabajo al territorio del otro Estado por un período limitado, continúa sujeto a la legislación del primer Estado, siempre que la duración previsible de su trabajo no exceda un período de veinticuatro meses.

Las mismas reglas son igualmente aplicables a las personas que ejercen habitualmente una actividad independiente en el territorio de uno de los Estados contratantes y que se trasladan para el ejercicio de esta actividad al territorio del otro Estado por un período limitado.

ARTICULO 9

Las autoridades competentes de los dos Estados contratantes pueden prever de común acuerdo, excepciones a las disposiciones de los artículos 7º y 8º para determinados trabajadores o determinadas categorías de trabajadores.

TITULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE PRESTACIONES

Capítulo I

ENFERMEDAD, MATERNIDAD Y ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 10

Si la legislación de uno de los Estados contratantes subordina la adquisición, conservación o recuperación del derecho a las prestaciones económicas o en especie, al cumplimiento de períodos de seguro, la institución competente tendrá en cuenta, si fuere necesario, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante, como si se tratara de períodos cumplidos bajo la legislación del primer Estado.

ARTICULO 11

1. El titular de una jubilación o pensión debida en virtud de la legislación de ambos Estados contratantes, como también sus familiares, reciben las prestaciones en especie de la institución del Estado del lugar de residencia o habitación, con cargo a esta institución.

2. El titular de una jubilación o pensión debida en virtud de la legislación de uno sólo de los Estados contratantes, como también sus familiares, que residan o habiten en el territorio del otro Estado, reciben las prestaciones en especie de la institución de este último Estado de acuerdo con la legislación que aquélla aplica. La institución que acuerda la jubilación o pensión reembolsa los gastos de estas prestaciones a la institución que las ha otorgado.

ARTICULO 12

Las autoridades competentes pueden establecer mediante un acuerdo administrativo la forma de otorgar las prestaciones por enfermedad y maternidad a los trabajadores y sus familiares que transfieran su residencia o habitación al territorio de aquél de los dos Estados contratantes que no sea el competente, y que satisfagan las condiciones previstas por la legislación de este último Estado.

ARTICULO 13

Los gastos de las prestaciones en especie otorgadas por uno de los Estados contratantes por cuenta de la institución del otro Estado en virtud de las disposiciones del presente Convenio, con reembolsados de la manera determinada en los acuerdos administrativos previstos por el Artículo 21.

ARTICULO 14

Las autoridades competentes de ambos Estados contratantes pueden establecer de común acuerdo, en relación con su legislación nacional, las medidas necesarias para posibilitar el otorgamiento de las asignaciones familiares en el territorio de aquél de los dos Estados contratantes donde no tenga su sede la institución competente.

Capítulo II

INVALIDEZ, VEJEZ Y SUPERSTITES

ARTICULO 15

1. a) Si el trabajador ha estado sujeto sucesiva o alternativamente a las legislaciones de ambos Estados contratantes, para la adquisición, conservación y recuperación del derecho a las jubilaciones y pensiones, los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación de cada uno de los dos Estados se totalizan, a condición que no se superpongan.
b) Si la legislación de uno de los Estados contratantes subordina el otorgamiento de ciertas prestaciones a la condición de que los períodos de seguro hayan sido cumplidos en una profesión sometida a disposiciones especiales, los períodos cumplidos en el otro Estado bajo disposiciones equivalentes o, en su defecto en la misma profesión o en el mismo empleo, se totalizan exclusivamente, para el otorgamiento de estas prestaciones, aunque no existan en el otro Estado disposiciones especiales para la misma profesión o el mismo empleo. Si teniendo en cuenta los períodos así cumplidos, el interesado no satisface las condiciones requeridas para beneficiarse de dichas prestaciones, esos períodos se toman en consideración para el otorgamiento de las pre-

taciones, conforme a las disposiciones generales.

c) En caso que el trabajador no tuviera derecho a las prestaciones conforme a las disposiciones del precedente inciso a), se toman igualmente en cuenta los períodos de seguro cumplidos en un tercer país con el cual ambos Estados contratantes hayan concluido separadamente convenios de seguridad social bilaterales o multilaterales que prevean la totalización de los períodos de seguro cumplidos en estos países. Si sólo uno de los dos Estados contratantes ha concluido un convenio de seguridad social con otro país que prevea la totalización de los períodos de seguro cumplidos en los dos países, a los fines de la aplicación de este párrafo dicho Estado contratante toma en cuenta los períodos de seguro cumplidos en el tercer país.

2. Si el trabajador satisface las condiciones establecidas por la legislación de uno de los Estados contratantes para el otorgamiento de las prestaciones sin que la totalización de períodos de seguro mencionada en el precedente párrafo 1 sea necesaria, la institución competente de este Estado determina el importe de las prestaciones según los períodos de seguro cumplidos exclusivamente conforme a las disposiciones de la legislación que ella aplica. Esta disposición se aplica igualmente en el caso en que el asegurado tiene derecho a las prestaciones por parte del otro Estado contratante, calculadas conforme al siguiente párrafo 3.

3. Cuando un trabajador no puede hacer valer un derecho a las prestaciones en base únicamente a períodos de seguro cumplidos según la legislación de un Estado contratante, la institución competente de este Estado determina el derecho a las prestaciones totalizando los períodos de seguro cumplidos conforme a la legislación del otro Estado contratante; si fuere necesario, para el cumplimiento de las condiciones previstas en su propia legislación y calcula el importe de la prestación conforme a las disposiciones siguientes:

a) Determina el importe teórico de la prestación a la que el interesado tendría derecho si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos conforme a las disposiciones de su legislación.

b) Determina luego el importe efectivo de la prestación a que tiene derecho el interesado sobre la base del importe teórico indicado en el inciso a), a prorrata de la duración de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación que ella aplica, en relación a la duración de los períodos de seguro cumplidos en ambos Estados.

c) Si la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de ambos Estados contratantes supera la duración máxima establecida por la legislación de uno de los Estados para obtener la prestación completa, la institución competente toma en consideración esta duración máxima en lugar de la duración total de los períodos en cuestión.

4. Si la legislación de uno de los Estados contratantes prevé que las prestaciones se calculen en función del salario o de las cotizaciones; la institución que determina la prestación de acuerdo con el presente artículo, toma en consideración exclusivamente el importe de los salarios o de las cotizaciones pagados según la legislación que ella aplique.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, inciso a), si la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados contratantes no alcanza a un año y si, teniendo en cuenta solamente estos períodos, no se adquiere ningún derecho a las prestaciones en virtud de las disposiciones de esta legislación, la institución de este Estado no está obligada a acordar prestaciones en virtud de dichos períodos. En cambio, la institución competente del otro Estado contratante debe tomar en cuenta estos períodos de seguro, sea para la adquisición del derecho, como para el cálculo de la prestación.

6 Cuando deba aplicarse el párrafo 1, inciso c) del presente artículo, sea para el cálculo del importe teórico de la prestación que menciona el párrafo 3, inciso a), como para el importe efectivo de la prestación que menciona el inciso b) del mismo párrafo, se tienen en cuenta los períodos de seguro cumplidos en un tercer país, con la salvedad de las disposiciones del siguiente párrafo 7.

7 Las disposiciones del párrafo 1, inciso c), última parte, y del párrafo 6 del presente artículo se aplican exclusivamente a los nacionales de los Estados contratantes.

ARTICULO 16

1. La suma de las prestaciones jubilatorias o de pensión debidas por las instituciones competentes de los Estados contratantes según el artículo 15, no puede ser inferior al de la prestación mínima en virtud de la legislación del Estado contratante en cuyo territorio reside el beneficiario.
2. Los acuerdos administrativos que prevé el artículo 21 establecerán las modalidades de aplicación de las disposiciones del párrafo precedente.

ARTICULO 17

Si la legislación de uno de los Estados contratantes subordina el otorgamiento de las prestaciones a la condición de que el trabajador esté sujeto a la legislación de dicho país al momento en que se verifique el hecho generador del beneficio, esta condición se considerará cumplida si al producirse ese hecho aquél está sujeto a la legislación del otro Estado o tiene derecho a las prestaciones en el otro Estado.

TITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 18

1. Las autoridades competentes, las instituciones y los organismos de enlace de los dos Estados contratantes se comunicarán toda información concerniente a:
   a) Las medidas tomadas para la aplicación del presente Convenio.
   b) Las modificaciones de su legislación que puedan extender la aplicación del presente Convenio.
2. Para la aplicación del presente Convenio las autoridades y las instituciones de los Estados contratantes deben prestarse recíproca asistencia y actuar como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Esta asistencia es en principio gratuita.
3. Las solicitudes u otros documentos que los interesados dirijan a las autoridades, instituciones o jurisdicciones de uno de los Estados contratantes no pueden ser rechazados por el hecho de estar redactados en el idioma oficial del otro Estado contratante.
4. Las autoridades competentes podrán examinar periódicamente los problemas emergentes de la aplicación del presente Convenio con miras a hallar la solución conveniente.

ARTICULO 19

1. El beneficio de las exenciones o reducción de tasas de timbres, o de otros impuestos o derechos, previstos por la legislación de uno de los Estados contratantes para las piezas o documentos a producir por aplicación de la legislación de este Estado, se extiende a las piezas o documentos análogos a producir por aplicación de la legislación del otro Estado contratante o del presente Convenio.
2. Todos los actos, documentos y piezas a producir para la aplicación del presente Convenio están dispensadas de la visa y de la legalización de las autoridades diplomáticas o consulares.
3. Las demandas, declaraciones o recursos que hubieran debido ser interpuestos por aplicación de la legislación de uno de los Estados contratantes, en un plazo determinado por ante una autoridad, institución o jurisdicción de este Estado, son admisibles si son interpuestos en el mismo plazo ante una autoridad, institución o jurisdicción correspondiente del otro Estado contratante. En este caso, la autoridad, institución o la jurisdicción interviniente, transmite estas demandas, declaraciones o recursos a la autoridad, institución o jurisdicción competente del primer Estado, sea directamente o por intermedio de los organismos de enlace del Estado contratante correspondiente.
   La fecha en la cual dichas demandas, declaraciones o recursos han sido interpuestos ante la autoridad, institución o jurisdicción competente del segundo Estado contratante es considerada como fecha de interposición ante la autoridad, institución o jurisdicción competente del primer Estado contratante, al solo efecto de la validez de esta presentación.

ARTICULO 20

Las autoridades, las instituciones y los organismos de ambos Estados contratantes pueden comunicarse directamente entre sí como también con las personas interesadas o sus mandatarios en su idioma oficial o en los idiomas inglés o francés.

ARTICULO 21

Las autoridades competentes de ambos Estados contratantes establecerán mediante acuerdos administrativos las modalidades necesarias para la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO 22

La Institución competente de uno de los Estados contratantes debe realizar a pedido de la institución competente del otro Estado, los exámenes médicos necesarios para los beneficiarios que se encuentren en su territorio.

ARTICULO 23

1. Si al momento de la atribución o de la revisión de las prestaciones de vejez, invalidez o muerte, por aplicación de las disposiciones del presente Convenio, la institución de uno de los Estados contratantes ha abonado al beneficiario un importe que exceda al que tenía derecho, esta institución puede solicitar a la institución del otro Estado, deudor de prestaciones correspondientes al mismo beneficiario, que retenga el importe pagado en exceso, de los atrasos que, eventualmente, deba pagar al beneficiario. Esta última institución transferirá el importe que ha retenido al organismo solicitante.
   En el caso que el importe pagado de más no pueda ser retenido del importe de los atrasos, son aplicables las disposiciones del párrafo 2.
2. Si la institución de uno de los Estados contratantes ha abonado al beneficiario un importe que exceda al que tenía derecho, esta institución puede, en las condiciones y con los límites previstos por la legislación que ella aplica, solicitar a la institución del otro Estado, deudor de prestaciones a este mismo beneficiario, que retenga el importe pagado en exceso, del importe que esta última abonará al beneficiario.
   Esta última institución efectuará la retención en las condiciones y con los límites previstos por la legislación que ella aplica, y transferirá el importe retenido a la institución que lo ha solicitado.

ARTICULO 24

Los organismos de enlace establecerán según las necesidades y de común acuerdo, los formularios y cartas tipo requeridos para la aplicación del presente Convenio.

Los organismos de enlace podrán igualmente convenir las modalidades administrativas de aplicación del presente Convenio y del acuerdo administrativo, con miras a permitir una aplicación íntegra del presente Convenio, conforme a su espíritu y a su letra.

ARTICULO 25

1. Los pagos según el presente Convenio pueden ser efectuados legalmente en la moneda del Estado contratante que realiza el pago.
2. Si en uno de los Estados contratantes existiere más de un tipo de cambio o se establecieren limitaciones monetarias en materia de transferencia de divisas, la autoridad competente de este Estado está obligada a intervenir ante las autoridades competentes en la materia, con el objeto de obtener la transferencia de las sumas necesarias a los fines del presente Convenio al tipo de cambio más favorable para los beneficiarios

ARTICULO 26

Las diferencias provenientes de la aplicación del presente Convenio serán resueltas por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los Estados contratantes.

ARTICULO 27

Las autoridades competentes de ambos Estados contratantes, en caso de modificación de la legislación de la Argentina concerniente a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, podrán establecer de común acuerdo las modalidades de adaptación de este Convenio a la nueva legislación.

ARTICULO 28

1. El presente Convenio no otorga ningún derecho al pago de prestaciones por un período anterior a la fecha de su entrada en vigor.
2. Todo período de seguro cumplido en virtud de la legislación de cada uno de los Estados contratantes, antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, es tomado en consideración para la aplicación de las disposiciones de este Convenio. La norma mencionada precedentemente no afecta las disposiciones de las legislaciones de los Estados contratantes que se refieren al tiempo de aplicación temporal de dichas legislaciones.
3. Toda prestación que no ha sido liquidada, o que ha sido suspendida en razón de la nacionalidad o de la residencia del interesado, o que ha sido rechazada por el hecho de que no se encuentran cumplidas las condiciones exigidas por las legislaciones internas de ambos Estados contratantes, será liquidada, restablecida o determinada a solicitud del interesado, siempre, que los derechos anteriormente liquidados no hayan dado lugar a un pago.
4. Los derechos que los interesados hayan obtenido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio y la liquidación de una jubilación o pensión, pueden ser revisados a solicitud de aquellos teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio.
5. En los casos mencionados en los párrafos 3 y 4, las prestaciones se liquidarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Pero en el caso en que la solicitud sea presentada en un plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor del Convenio, las prestaciones serán liquidadas a partir de esta fecha

ARTICULO

El presente Convenio será ratificado por ambos Estados contratantes según el procedimiento de cada uno de los Estados y los instrumentos de ratificación se intercambiarán en el más breve plazo

ARTICULO 30

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al del intercambio de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO

1. El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, pero puede ser denunciado en cualquier momento por uno u otro Estado contratante. La denuncia entrará en vigor a partir del sexto mes desde la notificación al otro Estado contratante.
2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán en vigor respecto de los derechos adquiridos, sin que las disposiciones limitativas previstas por las legislaciones de las instituciones competentes en caso de una nacionalidad extranjera o de residencia del asegurado en el extranjero sean tomadas en consideración.
3. Los derechos a prestaciones futuras adquiridos en virtud de períodos de seguro cumplidos antes de la fecha en que el presente Convenio ha dejado de estar en vigor, serán mantenidos conforme a los acuerdos que serán establecidos entre ambos Estados contratantes.

En fe de lo cual los plenipotenciarios de los dos Estados contratantes han suscripto el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en tres ejemplares en idioma español, griego y francés, todos ellos haciendo igualmente fe.

Por el Gobierno de la República Argentina.

Por el Gobierno de la República Helénica.

DECRETO Nº 817

Bs. As., 28/5/87

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.501, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONVENCIONES

Apruébase la Convención sobre Procedimiento Civil, adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

LEY Nº 23.502

Sancionada: Mayo 13 de 1987.
Promulgada. Mayo 28 de 1987.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la Convención sobre Procedimiento Civil, adoptada el 1º de marzo de 1954 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, cuyo texto traducido al idioma español, que consta de treinta y tres (33) artículos, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — En oportunidad de depositarse el instrumento de adhesión deberá formularse la siguiente declaración:

"La República Argentina estima que la institución de la prisión por deudas en materia civil y comercial, en el estado actual del derecho internacional, es contraria a los principios generales reconocidos por las naciones civilizadas (artículo 38 inciso 1, c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia)".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.502 —

CONVENCION SOBRE PROCEDIMIENTO CIVIL

Los Estados signatarios de la presente Convención,

Deseando introducir en la Convención del 17 de julio de 1905, sobre procedimiento civil, las mejoras sugeridas por la experiencia.

Resuelven concluir a este efecto una nueva Convención y convienen las siguientes disposiciones:

I. TRASMISION DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Artículo 1º — En materia civil o comercial, la notificación de documentos a personas que se encuentren en el extranjero, se hará en los Estados contratantes, ante pedido del Cónsul del Estado requirente, dirigido a la autoridad designada al efecto por el Estado requerido. El pedido deberá indicar la autoridad de la cual proviene el documento trasmitido, el nombre y el carácter con que actúan las partes, la dirección del destinatario y la naturaleza del hecho en cuestión, debiendo ser redactado el pedido en el idioma de la autoridad requerida. Esta última deberá enviar al Cónsul el documento del comprobante de haber hecho la notificación o indicando el motivo que no ha permitido hacerlo.

Todas las dificultades que puedan surgir por este pedido del Cónsul, serán resueltas por vía diplomática.

Cada Estado contratante podrá declarar, mediante comunicación dirigida a los otros Estados contratantes, que considera que el pedido de notificación que debe hacerse en su territorio y que incluye a las indicaciones mencionadas en el párrafo primero, debe serle trasmitida por vía diplomática.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, dos Estados contratantes podrán ponerse de acuerdo para admitir la comunicación directa entre sus respectivas autoridades.

Artículo 2º — La notificación será hecha por intermedio de la autoridad competente del Estado requerido. Salvo en los casos previstos en el Artículo 3º, ésta podrá limitarse a efectuar la notificación remitiendo el documento al destinatario que lo acepte voluntariamente.

Artículo 3º — El pedido deberá ser acompañado por doble ejemplar del documento a ser notificado.

Si el documento a ser notificado estuviera redactado en el idioma de la autoridad requerida, o en el idioma convenido entre los dos Estados interesados, o si fuera acompañado por una traducción a uno de esos idiomas, la autoridad requerida, en caso que así lo solicite el pedido, notificará el documento en la forma establecida por su legislación interna para la ejecución de notificaciones análogas, o en forma especial, siempre que no se oponga a esa legislación. Si no fuera expresado ese deseo, la autoridad requerida tratará primero de efectuar el envío según los términos establecidos en el Artículo 2º.

Salvo acuerdo en contrario, la traducción prevista en el párrafo precedente deberá ser certificada conforme por el funcionario diplomático o consular del Estado requirente o por un traductor público del Estado requerido.

Artículo 4º — La ejecución de la notificación prevista en los Artículos 1º, 2º y 3º, sólo podrá ser denegada, cuando el Estado en cuyo territorio deba ser hecha considere que la misma atenta contra su soberanía o su seguridad.

Artículo 5º — El comprobante de la notificación consistirá en un recibo, fechado y legalizado por el destinatario, o en un certificado de la autoridad del Estado requerido, y en el que se deje constancia del hecho, la forma y la fecha de la notificación.

El recibo o el certificado deberá consignarse en uno de los dos ejemplares del documento a ser notificado o anexado al mismo.

Artículo 6º — Las disposiciones de los artículos precedentes no aplicarán sin perjuicio de:

1. La facultad de dirigir los documentos directamente por correo a los interesados que se encuentren en el extranjero.
2. La facultad que tienen los interesados de hacer las notificaciones directamente por medio de empleados públicos o los funcionarios competentes del país de destino.
3. La facultad que tiene cada Estado de cursar las notificaciones destinadas a las personas que se encuentren en el extranjero, por medio de sus funcionarios diplomáticos o consulares.

En cada uno de estos casos la facultad prevista sólo será admitida si los Convenios concluidos entre los Estados interesados la permiten y de no existir un Convenio, si el Estado en cuyo territorio debe acerse la notificación no se opone. Este Estado no podrá oponerse en los casos señalados en los Párrafos 1º Nº 3, cuando la notificación del documento al nacional del Estado requirente deba hacerse sin ejercerse coacción alguna.

Artículo 7º — Las notificaciones no podrán dar lugar al reembolso de impuestos o gastos de cualquier naturaleza.

Pero salvo acuerdo en contrario el Estado requerido tendrá derecho a exigir al Estado requirente el reembolso de los gastos incurridos por la intervención de un funcionario público o por la aplicación de una forma especial en los casos contemplados en el Artículo 3.

II. EXHORTOS

Artículo 8. — En materia civil o comercial, la autoridad judicial de un Estado contratante de acuerdo con las disposiciones de su legislación, podrá dirigirse mediante exhorto a la autoridad competente de otro Estado contratante, pidiéndole que ejecute dentro de su jurisdicción un procedimiento u otros actos judiciales.

Artículo 9. — Los exhortos deberán ser transmitidos por el Cónsul del Estado requirente a la autoridad designada por el Estado requerido. Esta autoridad deberá enviar al Cónsul un documento demostrando la ejecución del exhorto, o indicando el hecho que impidió su ejecución.

Todas las dificultades que puedan surgir por esta transmisión, deberán ser resueltas por vía diplomática.

Cada Estado contratante podrá declarar mediante una comunicación dirigida a los otros Estados contratantes, que considera que los exhortos que deban ejecutarse en su territorio, deben serle remitidos por vía diplomática.

Las disposiciones precedentes no serán impedimento para que dos Estados contratantes se pongan de acuerdo para admitir la transmisión directa de los exhortos entre sus respectivas autoridades.

Artículo 10. — Salvo acuerdo en contrario, el exhorto deberá ser redactado en el idioma de la autoridad requerida o en el idioma convenido entre los dos Estados interesados, o deberá ser acompañado por una traducción a uno de esos dos idiomas y ser certificada por un funcionario diplomático o consular del Estado requirente, o por un traductor público del Estado requerido.

Artículo 11. — La autoridad judicial a quien sea dirigido el exhorto deberá ejecutarlo, empleando los mismos medios de compulsión que hubiera empleado para cumplir un mandato de las autoridades del Estado requerido o una petición formulada a dicho efecto por una de las partes interesadas. Estos medios compulsivos no deberán ser necesariamente empleados cuando sólo se trate de la comparecencia de las partes en la causa.

La autoridad requirente, de solicitarlo, será informada sobre la fecha y el lugar en que se procederá a cumplir la medida solicitada, a fin de que la parte interesada pueda estar presente.

La ejecución del exhorto sólo podrá ser denegada si:

1) No se establece la autenticidad del documento;
2) En el estado requerido, la ejecución del exhorto no está incluida dentro de las atribuciones del Poder judicial;
3) El Estado en cuyo territorio debe ser ejecutado el mismo considera que atenta contra su soberanía o su seguridad.

Artículo 12. — En caso de incompetencia de la autoridad requerida, el exhorto deberá ser enviado de oficio, a la autoridad judicial competente de ese mismo Estado, según las normas establecidas por su legislación.

Artículo 13. — En todos los casos en que el exhorto no sea ejecutado por la autoridad requerida, ésta deberá informar de inmediato a la autoridad requirente indicando, en el caso del Art. 11 las razones por las cuales la ejecución del exhorto ha sido denegada, y en el caso del Art. 12 la autoridad a la que ha remitido el exhorto.

Artículo 14. — La autoridad judicial que proceda a la ejecución de un exhorto, deberá aplicar las leyes de su país en cuanto a las formas a ser observadas.

Pero deberá acceder al pedido de la autoridad requirente de proceder según una forma especial, siempre y cuando dicha forma no sea incompatible con la legislación del Estado requerido.

Artículo 15. — Las disposiciones de los artículos precedentes no excluyen a la facultad que tiene cada Estado, de ejecutar los exhortos directamente por medio de sus funcionarios diplomáticos y consulares, si así lo permiten los convenios concluidos entre los Estados interesados, o cuando el Estado en cuyo territorio debe ejecutarse el exhorto, no se oponga a ello.

Artículo 16. — La ejecución de exhortos no podrá dar lugar al reembolso de impuestos o gastos de cualquier naturaleza.

Sin embargo, salvo acuerdo en contrario, el Estado requerido tendrá derecho a exigir del Estado requirente el reembolso de las indemnizaciones pagadas a los testigos o a los peritos, así como los gastos ocasionados por la intervención de un funcionario público, que haya sido necesaria por no comparecer voluntariamente los testigos, o los gastos que ocasionara la aplicación eventual del Artículo 14, Párrafo 2.

III. "CAUTION JUDICATUM SOLVI"

Artículo 17. — No podrá serles impuesta ninguna caución o depósito, por su condición de extranjeros o por falta de domicilio o de residencia en el país a los nacionales de uno de los Estados contratantes que tengan su domicilio en uno de dichos Estados y que sean demandantes o partes ante los tribunales de otro de estos Estados.

La misma regla se aplicará al pago exigible a los demandantes o las partes intervinientes, para garantizar las costas judiciales.

Continuarán aplicándose las convenciones por las cuales los Estados contratantes hayan estipulados para sus nacionales, la eximición de la caución "judicatum solvi" o del pago de las costas judiciales sin la condición del domicilio.

Artículo 18. — Los fallos obligando a pagar las costas y los gastos de proceso, dictados en uno de los Estados contratantes contra el demandante o la parte interviniente eximida de la caución, el depósito, o el pago en virtud del Artículo 17, Párrafos 1 y 2 o de la legislación del Estado en el cual la acción haya sido entablada, cuando sea solicitado por vía diplomática serán convertidos en gratuitamente ejecutorios por autoridad competente de los otros Estados contratantes.

La misma regla se aplicará a las decisiones judiciales mediante las cuales se fije con posterioridad el importe de las costas procesales.

Las disposiciones precedentes se establecen sin perjuicio de que dos Estados contratantes puedan ponerse de acuerdo para permitir que el pedido de "exequatur" pueda también ser hecho directamente por la parte interesada.

Artículo 19. — Las decisiones sobre costas y gastos serán declaradas ejecutorias, sin que sean oídas las partes, salvo recurso posterior de la parte condenada, de conformidad con la legislación del país donde la ejecución se diligencia.

Para resolver sobre el pedido de "exequatur" la autoridad competente deberá limitarse a examinar:

1) Si, de acuerdo con la legislación del país en el que ha sido pronunciada la condena, la documentación cumple con las condiciones necesarias de autenticidad;
2) Si, según esta misma legislación, la decisión tiene fuerza de cosa juzgada;
3) Si la parte dispositiva de la sentencia está redactada en el idioma de la autoridad requerida o en el idioma convenido entre los dos Estados interesados, o si es acompañada por una traducción a uno de esos idiomas y, salvo acuerdo en contrario ha sido certificada de conformidad por un funcionario diplomático o consular del Estado requirente, o por un traductor público del Estado requerido.

Para cumplir con las condiciones establecidas en el Párrafo 2, números 1 y 2, bastará una declaración de la autoridad competente del Estado requirente en la que se deje constancia de que la decisión tiene fuerza de cosa juzgada, o la presentación de documentos debidamente legalizados capaces de demostrar que la decisión tiene fuerza de cosa juzgada. La competencia de la autoridad precitada deberá, salvo acuerdo en contrario, ser certificada por el más alto funcionario de la Administración de Justicia del Estado requirente. La declaración y el certificado deberán ser redactados o traducidos de acuerdo a la norma contenida en el Párrafo 2 número 3.

La autoridad competente para resolver sobre el pedido de "exequatur" y siempre que así lo solicite la parte en ese momento fijará el monto de los gastos de la certificación, la traducción y la legalización contemplados en el Párrafo 2, número 3. Esos gastos serán considerados como costas y gastos del proceso.

IV DEFENSA GRATUITA

Artículo 20. — En materia civil y comercial, los nacionales de cada uno de los Estados contratantes gozarán en todos los otros Estados contratantes del beneficio de defensa gratuita en un mismo pie de igualdad con sus nacionales, de conformidad con la legislación del Estado dentro de cuyo territorio el beneficio de la defensa gratuita sea reclamado.

En los Estados donde exista defensa gratuita en materia administrativa, podrán también ser aplicadas las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, a las causas entabladas ante los tribunales competentes en dicha materia.

Artículo 21. — En todos los casos, el certificado o la declaración de indigencia deberá ser entregado o recibido por las autoridades de la residencia habitual del extranjero, o a falta de éstas, por las autoridades de su residencia actual. En caso que estas últimas autoridades no pertenezcan a un Estado contratante y no reciban o no entreguen certificados o declaraciones de este tipo, será suficiente un certificado o una declaración, emitido o recibido por un funcionario diplomático o consular del país al que pertenezca el extranjero.

Si el requirente no residiera en el país en el que solicita el beneficio el certificado o la declaración de indigencia podrá ser legalizado gratuitamente por un funcionario diplomático o consular del país ante el cual deba ser presentado el documento.

Artículo 22. — La autoridad con competencia para expedir el certificado o recibir la declaración de indigencia podrá solicitar información sobre la situación económica del requirente dirigiéndose a las autoridades de los otros Estados contratantes.

La autoridad encargada de decidir sobre el pedido de defensa gratuita, mantendrá dentro del límite de sus atribuciones, el derecho de controlar los certificados, declaraciones e información que sea suministrada y de procurar información complementaria para documentarse suficientemente.

Artículo 23. — Cuando la persona indigente se encuentre en un país que no sea el país en el cual debe solicitar la defensa gratuita, su solicitud para obtener este beneficio, acompañada de los certificados, declaraciones de indigencia y, de acuerdo al caso, de otros documentos justificativos necesarios para la instrucción del pedido, podrán ser enviados por el Cónsul de su país o la autoridad competente para que ésta resuelva sobre lo solicitado o a la autoridad designada por el Estado en el cual debe ser diligenciado.

Las disposiciones contenidas en el Artículo 9, Párrafos 2, 3 y 4 y en los Artículos 10 y 12 precedentes, referentes a los exhortos serán aplicables a la trasmisión de solicitudes para obtener defensa gratuita y a sus anexos.

Artículo 24. — Cuando el beneficio de la defensa gratuita sea concedido a un nacional de uno de los Estados contratantes, y las notificaciones, cualquiera sea su forma, correspondientes a este proceso deban hacerse en otro de estos Estados, éste hecho no podrá dar lugar a reembolso alguno de gastos, por el Estado requirente al Estado requerido.

Lo mismo regirá para los exhortos, con excepción de los honorarios pagados a los peritos.

V. ENTREGA GRATUITA DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 25. — Las personas indigentes nacionales de uno de los Estados contratantes podrán, bajo las mismas condiciones que los otros nacionales, obtener gratuitamente copia de las actas del Registro Civil. Los documentos necesarios para contraer matrimonio serán legalizados sin costo alguno por los funcionarios diplomáticos o consulares de los Estados contratantes.

VI. ARRESTO POR FALTA DE PAGO

Artículo 26. — El arresto por falta de pago, ya sea como medida de ejecución o medida simplemente precautoria, no podrá aplicarse en materia civil o comercial, a los extranjeros pertenecientes a uno de los Estados contratantes, en caso que no sea aplicable a los nacionales del país. Un hecho que pueda ser invocado por un nacional domiciliado en el país para obtener el levantamiento

del arresto por falta de pago, deberá producir el mismo efecto a favor del nacional de un Estado contratante, aún cuando ese hecho haya ocurrido en el extranjero.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. — La presente Convención quedará abierta a la firma de los Estados representados en la Séptima Sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado.

Será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Se levantará un acta de todos los depósitos de instrumentos de ratificación y copia certificada conforme será remitida por vía diplomática a cada uno de los Estados signatarios.

Artículo 28. — La presente Convención entrará en vigencia los sesenta días de la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación previsto en el Artículo 27, Párrafo 2.

Para cada Estado signatario que la ratifique con posterioridad, la Convención entrará en vigencia a los sesenta días de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 29. — La presente Convención reemplazará, en las relaciones entre los Estados que la hayan ratificado a la Convención sobre procedimiento civil, firmada en La Haya el 17 de julio de 1905.

Artículo 30. — La presente Convención se aplicará de pleno derecho a los territorios metropolitanos de los Estados contratantes.

Si un Estado contratante deseara ponerla en vigencia en todos los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable, deberá notificar su intención mediante un acta que será depositada ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos. Este último deberá enviar por vía diplomática a cada uno de los Estados contratantes, una copia certificada conforme de la misma.

La Convención entrará en vigencia para las relaciones entre los Estados que no presenten objeción alguna dentro de los seis meses subsiguientes a esa comunicación, y el territorio o los territorios cuyas relaciones sean responsabilidad del Estado en cuestión y para el cual o los cuales haya sido hecha la notificación.

Artículo 31. — Todo Estado no representado en la Séptima Sesión de la Conferencia podrá adherir a la presente Convención siempre que uno o más Estados que hayan ratificado la Convención no se opongan a ello dentro de un plazo de seis meses a contar de la fecha de notificación hecha por el Gobierno de los Países Bajos de esta adhesión. La adhesión se hará en la forma prevista en el Artículo 27, Párrafo 2.

Las adhesiones sólo podrán hacerse después de la entrada en vigencia de la presente Convención, en virtud del Artículo 28, Párrafo 1.

Artículo 32. — Cada Estado contratante, al firmar o ratificar la Convención, o al adherir a la misma podrá reservarse la facultad de limitar la aplicación del Artículo 17 a los nacionales de los Estados contratantes que tengan su residencia habitual en su territorio.

El Estado que haga uso de la facultad prevista en el Párrafo precedente, no podrá pretender al aplicación del Artículo 17 por parte de los otros Estados contratantes más que en beneficio de sus nacionales que tengan su residencia habitual en el territorio del Estado contratante, ante cuyos tribunales sean demandantes o partes intervinientes.

Artículo 33. — La presente Convención tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha indicada por el Artículo 28, Párrafo Primero de la misma.

Este período comenzará a correr desde dicha fecha, aún para los Estados que la hayan ratificado o hayan adherido a la misma con posterioridad.

Salvo denuncia, la Convención será renovada tácitamente cada cinco años. La denuncia deberá ser notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo, el que deberá ponerlo en conocimiento de los otros Estados contratantes.

La denuncia podrá ser limitada a los territorios o a determinados territorios indicados en una notificación hecha de conformidad con el Artículo 30, Párrafo 2.

La denuncia sólo tendrá efecto respecto al Estado que la haya notificado. La Convención permanecerá en vigencia para los demás Estados contratantes.

En fe de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Hecho en La Haya el 1º de marzo de 1954 en un solo ejemplar que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual una copia certificada conforme será remitida por vía diplomática a cada uno de los Estados representados en la Séptima Sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya.

Por la República Federal de Alemania: (Fdo.) Dr. H. Muhlenfeld, 9|IV|1957.
Por Austria: (Fdo.) Eric Filz, 1º|3|1954.
Por Bélgica: (Fdo.) E. Graeffe, 1º|III|1954.
Por Dinamarca: (Fdo.) Wilhelm Eickhoff, 2|9|1955.
Por España: (Fdo.) José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena, 12 abril 1957.
Por Finlandia: (Fdo.) Aarne Worimaa, 17 de setiembre de 1957.
Por Francia: (Fdo.) P. de Beauverger, 24 de enero de 1956.
Por Gran Bretaña e Irlanda del Norte: (en blanco).
Por Italia: (Fdo.) C. Caruso, 1º|3|1954.
Por Japón: (Fdo.) Masato Fujisaki, 12 de marzo de 1970.
Por Luxemburgo: (Fdo.) Collart, 28|VI|1954.
Por Noruega: (Fdo.) Edvin Alten, 23|III|1954.
Por los Países Bajos: (Fdo.) J. W. Beyen, 1º|III|1954; (Fdo.) J. Luns, 1º|III|1954.
Por Portugal: (Fdo.) J. B. Ferreira Da Fonseca, 20|II|1957.
Por Suecia: (Fdo.) Sven Dahlman, 28|6-54.
Por Suiza: (Fdo.) D. Secretan, 2|7|54.

Es traducción del francés, 10 de enero de 1986. — Mercedes Beláustegui, Jefa de Traductores.

DECRETO
Nº 816

Bs. As., 28|5|87

POR TANTO:

Tengo por Ley de la Nación Nº 23.502, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 361 — Bs. As., 6|3|87.
Autorízase el desplazamiento de la tripulación para el traslado del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, quien asistirá a las reuniones del Bureau Ministerial Especial del Movimiento de Países No Alineados sobre Cuestiones Latinoamericanas y del Caribe y de Cancilleres de la Asociación Latinoamericana de Integración, a celebrarse en las ciudades de Guyana (República Cooperativista de Guyana) y Montevideo (República Oriental del Uruguay) utilizándose una de las aeronaves presidenciales pertenecientes a la Agrupación Aérea de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 538 — Bs. As., 3|4|87.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1987, prórroga del correspondiente a 1986, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, y el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 797 — Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.

DECRETO Nº 540 — Bs. As., 3|4|87.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1987, prórroga del correspondiente a 1986, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de la jurisdicción 20 — Presidencia de la Nación — Programa 001 — Conducción Nacional.

DECRETO Nº 586 — Bs. As., 14|4|87.
Autorízase el desplazamiento y permanencia transitoria en el exterior del personal especializado que realizará las coordinaciones previas a la misión que cumplirá el Primer Magistrado en el mes de junio en la Confederación Suiza, la República Italiana, la Santa Sede y en los Estados Unidos de América. Desígnase para presidir la delegación al Director Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Nicolás Adrián Sonschein.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 432 — Bs. As., 24|3|87.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1987 - prórroga del correspondiente al ejercicio 1986, conforme a las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Financiamiento por contribuciones afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 094 - Registro Nacional de las Personas.

DECRETO Nº 468 — Bs. As., 26|3|87.
Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "Werner, Manuel c|Estado Nacional s|Daños y perjuicios" que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 6 Secretaría Nº 11.

DECRETO Nº 469 — Bs. As., 26|3|87.
Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "Larroude María A. y otros c| Estado Nacional s|Daños y perjuicios" que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 6 Secretaría Nº 11.

DECRETO Nº 471 — Bs. As., 26|3|87.
Autorízase a la Procuración del Tesoro de la Nación a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "Alvarez Carrera, Edgardo c|La Nación s|Daños y perjuicios" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría Nº 11.

DECRETO Nº 520 — Bs. As., 2|4|87.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1987 - prórroga del correspondiente al Ejercicio 1986, conforme a las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 526 — Bs. As., 2|4|87.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1987 - prórroga del correspondiente al ejercicio 1986 conforme a las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1987 - prórroga del correspondiente ejercicio 1986 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad en la parte correspondiente a la Cuenta Especial 805 - Policía Federal - Servicios Especiales, Renovación de Elementos, Equipamiento, Inmuebles y Obras.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 501 — Bs. As., 31|3|87.
Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay - del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Lic. Dante M. Caputo, con el fin de asistir el día 31 de marzo del corriente a la firma del acta conmemorativa del histórico acontecimiento celebrado el 8 de enero de 1979, en el que se establecieron las bases de la mediación papal en el diferendo sobre la Zona Austral entre las Repúblicas de Chile y Argentina, que contará con la visita de Su Santidad el Papa Juan Pablo II.

DECRETO Nº 565 — Bs. As., 7|4|87.
Convalídase la ampliación de la permanencia en la ciudad de Harare - República de Zimbabwe - del Director General de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministro Plenipotenciario Guillermo Jorge Mc Gough, quien integró la Comitiva Técnica que acompañó al señor Presidente de la Nación a la VIII Conferencia Cumbre de Países No Alineados.

DECRETO Nº 594 — Bs. As., 15|4|87.
Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Nueva York - Estados Unidos de América - y Roma - República Italiana, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Lic. Dante M. Caputo, dado la necesidad de establecer estrategias para la actuación argentina en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y la realización de las reuniones de la Comisión Mixta previas a la próxima visita presidencial a la República Italiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 567 — Bs. As., 7|4|87.
Desestímase el reclamo interpuesto por el Coronel Angel Alberto Gabetta con motivo de no haber sido promovido al grado inmediato superior. Aplícase al nombrado Oficial Superior la sanción disciplinaria de apercibimiento equivalente a 20 días de arresto por la siguiente causa: "En un reclamo deducido con motivo de lo resuelto a su respecto por orden del Poder Ejecutivo Nacional, utilizar expresiones inmoderadas e improcedentes, que configuran una falta de respeto hacia el superior de cuya decisión reclama" (Nº 333, apartados 1) y 9) de la Reglamentación de Justicia Militar - LM-1-I).

Estado Mayor General del Ejército

DECRETO Nº 613 — Bs. As., 23|4|87.
Dónase a favor del Arzobispado de Buenos Aires, una parcela de terreno de 2.747 m2 ubicada en la ciudad de Buenos Aires, designada catastralmente como fracción B de la manzana 69 A, circunscripción 17, Sección 23, según plano de mensura particular M-28-75 aprobado por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, donde se erigió la Iglesia Parroquial Santa Adela.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 430 — Bs. As., 24|3|87.
Convalídase el desplazamiento a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) entre el 16 y 18 de noviembre de 1986, efectuado por el Ministro de Economía Dr. Juan V. Sourrouille, a efectos de acompañar al Primer Magistrado en la misión autorizada por el Decreto Nº 2.075|86, sin encontrarse incluido en la nómina de autoridades que integraban su comitiva oficial.

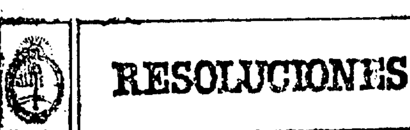
DECRETO Nº 497 — Bs. As., 31|3|87.
Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1986 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la suma de [illegible] con destino al pago total como compensación definitiva de acuerdo con la transacción celebrada correspondiente a los autos Comisión Liquidadora Decreto-Ley 8.124|57 c|Antonio Jorge s|Ejecución de sentencia. Como consecuencia, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 97 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 519 — Bs. As., 2|4|87.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1986 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 525 — Bs. As., 2|4|87.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional (prórroga del correspondiente al año 1986 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 528 — Bs. As., 3|4|87.
Autorízase al Ministro de Economía Dr. Juan V. Sourrouille, a trasladarse a la ciudad de Washington - Estados Unidos de América - entre el 4 y el 12 de abril de 1987, con el fin de asistir a las reuniones del Grupo Intergubernamental para Asuntos Económicos Internacionales - Grupo de los 24 (mesa directiva, suplentes y ministros), Comité Interino y de Desarrollo.

DECRETO Nº 556 — Bs. As., 3|4|87.
Autorízase el traslado entre el 5 y 12 de abril de 1987, para acompañar al Ministro de Economía, en la misión que debe cumplir el mismo en las ciudades de Washington y Nueva York - Estados Unidos de América - del periodista del Canal 13 de Televisión de Buenos Aires, Mario Nacinovich y de los técnicos del mismo canal Horacio Riego y Héctor Galletti.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Trépanos S. R. L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332|83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria número 22.876.

RESOLUCION
Nº 285

Bs. As., 27|4|87

VISTO el Expediente ex-S.I. Número 62.385|84 Corresponde 2, por el que la firma "Trépanos S.R.L.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de trépanos, estabilizadores, y otros accesorios y herramientas para la perforación de pozos de petróleo, gas, agua y mineros a localizarse en la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el ar-

tículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), así como también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Trépanos S.R.L.", con domicilio legal en Río Negro 1213 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial destinada a la fabricación de trépanos, estabilizadores, y otros accesorios y herramientas para la perforación de pozos de petróleo, gas, agua y mineros a localizarse en la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con una inversión total de Australes cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho (A 447.978), calculada a precios del mes de octubre de 1985.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con la siguiente capacidad de producción:

Trépanos .... 1.100 unidades/año
Estabilizadores .... 33 unidades/año

Lo consignado precedentemente lo es en un turno diario de ocho (8) horas, durante doscientos cincuenta y tres (253) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener el siguiente volumen mínimo de producción (en unidades):

Año	1º	2º	3º y ss.
Trépanos	360	450	660
Estabilizadores ...	12	15	20

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los dieciocho (18) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de veintiséis (26) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente

I. Desgravación por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º - inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 2 del Decreto Nro. 2.332 del 9 de setiembre de 1983):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	85
7º	85
8º	75
9º	75
10	70

II. Sin perjuicio de la desgravación fijada en el apartado I de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la ampliación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de dos (2) años, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º; inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:
Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nro. 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nro. 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a), apartado 4, del Decreto número 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley número 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo éste carácter de impuesto tributado con el fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b), apartado 1, del Decreto número 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

II. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983). Este beneficio regirán hasta la fecha de puesta en marcha.

III. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta la fecha de puesta en marcha de la planta industrial.

IV. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b), apartado 4, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

V. La Liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º, del Decreto Nº 2.232, del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b), apartado 5, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

I. Diferimiento, en los términos del artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto sobre el Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluido sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de de los impuestos a diferir será igual a australes doscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta (A 209.440) equivalente al cincuenta y tres con ochenta y nueve centésimos por ciento (53,89 %) de la aportación directa del capital, o en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, el que asciende a la suma de australes trescientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y uno (A 388.631) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de acpital sólo gozará de las franquicias el suscriptor original y en tanto la integración la efectue dentro del año de la fecha de suscripción.
Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

II. Deducción, en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2.332 del 9 dse setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio, hasta la suma de australes doscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta (A 209.440). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

Art. 8º — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %) por un plazo de quince (15) años a partir de la puesta en marcha de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 9º — Los beneficios que se confieren por la presente resolución están condicionados a que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social determine que, en los aspectos de su competencia, no existen impedimentos para la realización del proyecto objeto de esta resolución. Tal determinación será notificada a la beneficiaria por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley número 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiera lugar la firma "Trépanos S. R. L." constituye domicilio especial en Paraná 791, 3º "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas de aplicación para la ejecución de las medidas aprobadas por la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo relativo a la Importación de Documentos de Material de Propaganda Turística.

RESOLUCION RGIMTIE Nº 929

Bs. As., 23/4/87.

VISTO la Ley Nº 23.408 publicada en el Boletín Oficial Nº 26.116 de fecha 30 de marzo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo Relativo a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954, y cuyos textos forman parte de la mencionada Ley.

Que, por su parte, la Secretaría de Turismo de la Nación ha solicitado a esta Administración Nacional el dictado de las conducentes normas aduaneras que permitan la ejecución de lo acordado en la citada Convención.

Que, en consecuencia, en armonía con las facilidades previstas en el documento aprobado por la Ley número 23.408, y en función de lo solicitado por la antedicha Secretaría, corresponde dictar las normas de aplicación en ese marco y en conjunción con las disposiciones aduaneras conforme a las atribuciones conferidas a esta Administración Nacional por el artículo 23 inc. l) del Código Aduanero.

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — El Departamento Operacional Capital y las demás Aduanas del país, cursarán, con arreglo a lo dispuesto en la presente, las operaciones de admisión temporaria y/o definitiva, según correspondiere, relativa a los efectos y demás artículos de que trata la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, con relación a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística, que fuera aprobada por la Ley citada en el Visto.

Art. 2º — A los fines de lo previsto en el Artículo 1º precedente, las dependencias aduaneras intervinientes ajustarán su proceder de acuerdo a las normas contenidas en los Anexos I y II, respectivamente, las que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — A los efectos de su eventual consulta, en Anexo III se reproduce textualmente la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención, relativo a la Importación de Documentos y de Material de Propaganda Turística, obrando en el mismo los Estados signatarios al 31 de diciembre de 1954, nómina que será actualizada en la oportunidad en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación la haga conocer a esta Repartición.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase nota de estilo con copia de la presente a la Secretaría de Turismo. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte

Nota: Esta Resolución se publica sin el Anexo III. El mismo es parte integrante de la Ley número 23.408, publicada en la edición del 30 de mayo de 1987.

ANEXO I

FACILIDADES ADUANERAS PARA EL TURISMO

1. Sobre la base de que las actuales franquicias que se otorgan a los viajeros que ingresan al país en calidad de turistas resultan más amplias que las contempladas en la Convención en trato, se seguirán concediendo aquéllas. No obstante, en la eventualidad de que en determinado aspecto no se encuentre específicamente reglado en el régimen de Equipaje vigente, se aplicará la emergente de dicha Convención, cuya reproducción obra como Anexo III de la presente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 precedente, la posesión y porte de armas y de municiones que trajeren los turistas deberán contar con la previa autorización del R.E.N.A.R., cuando por la clase de arma y/o cantidad y tipo de municiones así correspondiere conforme a lo reglado en la materia.

3. En el caso de importación temporal de elementos a que alude el artículo 265, punto 1, inc. b), apartado 4 del Código Aduanero, se autorizará en los términos del Artículo 56, punto 5, inc. e) del Decreto 1.001/82.

4. En supuestos de fraudes, contravenciones o abusos, corresponderá que las mismas sean juzgadas con arreglo a las disposiciones del Código Aduanero.

ANEXO II

FACILIDADES ADUANERAS PARA EL TURISMO, RELATIVA A LA IMPORTACION DE DOCUMENTOS Y DE MATERIAL DE PROPAGANDAS TURISTICAS

1. DISPOSICIONES GENERALES.

A los efectos de la concesión de las facilidades previstas en el título, la misma se sujetará a las siguientes condiciones:

1.1 Los materiales que se importen para consumo deberán ser enviados por un organismo oficial de turismo o por un organismo nacional de propaganda del turismo dependiente de él, y consignados a su representante acreditado o corresponsal autorizado en el país y se formalizará mediante solicitud simple.

NOMINA DE LAS MERCADERIAS QUE SE IMPORTEN PARA CONSUMO DE OTRO ESTADO CONTRATANTE Y EN LA MEDIDA DE QUE NO EXISTA MOTIVO PARA SUPONER UN ABUSO.

2.1 Los materiales (volantes, folletos, libros, revistas, guías, carteles con o sin farco, fotografías y ampliaciones fotográficas sin marco, mapas ilustrados o no y transparentes impresos para vidrieras) destinados a ser distribuidos gratuitamente y que tengan por objeto esencial interesar al público a que visite países extranjeros, principalmente para asistir a reuniones o manifestaciones de carácter cultural, turístico, deportivo, religioso o profesional que se celebren en esos países, siempre que tales materiales no contengan más del 25 por ciento de publicidad comercial privada y que su fin propagandístico de carácter general sea evidente.

2.2 Las listas y los anuarios de hoteles extranjeros publicados por los organismos oficiales de turismo o bajo sus auspicios y los horarios de los servicios de transporte que funcionan en el extranjero, siempre que esos documentos sean distribuidos gratuitamente y no contengan más del 25 por ciento de publicidad comercial privada.

2.3 El material técnico enviado a los representantes acreditados o a los corresponsales autorizados designados por los organismos nacionales de turismo de carácter oficial, a saber, anuarios, guías de teléfonos, listas de hoteles, catálogos de ferias, muestras de productos de la artesanía de valor insignificante, documentación relativa a museos, universidades, estaciones termales e instituciones similares.

2.4 La importación a que se refiere el presente punto 2, se admitirá libre de derechos y gravámenes de importación, expresión que significa no sólo los derechos de aduana, sino también todos los derechos y gravámenes exigibles con motivo de la importación (Artículo 1 del Protocolo Adicional).

3. NOMINA DE MERCADERIAS QUE SE ADMITIRAN TEMPORARIAMENTE SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR FIANZA POR LOS DERECHOS Y DEMAS GRAVAMENES, QUE SE IMPORTEN DE OTRO ESTADO CONTRATANTE Y EN LA MEDIDA QUE NO EXISTA MOTIVO PARA SUPONER UN ABUSO.

La importación referida precedentemente será admitida cuando tenga por objeto esencial interesar al público que visite dicho Estado, principalmente para asistir a reuniones o manifestaciones de carácter cultural turístico, deportivo, religioso o profesional establecidas en el país.

3.1 El material destinado a ser expuesto en las oficinas de los representantes acreditados o de los corresponsales autorizados designados por los organismos de carácter oficial de turismo nacionales o en otros lugares aprobados por las autoridades aduaneras del país de importación: cuadros y dibujos, fotografías y ampliaciones fotográficas con marco, libros de arte, pinturas, grabados o litografías, esculturas y tapices y otras obras de arte similares.

3.2 El material de exposición (vitrinas, soportes y objetos similares), incluso los aparatos eléctricos y mecánicos necesarios para su funcionamiento.

3.3 Películas cinematográficas documentales, discos, cintas magnéticas grabadas y otras grabaciones sonoras destinados a exhibiciones o audiciones gratuitas, con exclusión de aquellos cuyo tema tiende a la propaganda comercial y aquellos que se venden al público en el país de importación.

3.4 Un número razonable de banderas.

3.5 Dioramas, maquetas, diapositivas, matrices de imprenta y negativos fotográficos.

3.6 Un número razonable de muestras de artículos de artesanía nacional, indumentaria regional y objetos folklóricos similares.

4. DISPOSICIONES APLICABLES EN LA IMPORTACION TEMPORARIA.

4.1 Los materiales que importen temporariamente deberán ser destinados al y bajo la responsabilidad del representante acreditado del organismo indicados en el punto 1.1 del país de origen o de un corresponsal designado por dicho organismo y aceptado por el servicio aduanero, a los fines de la acreditación, éstos presentarán al servicio aduanero en ocasión de cada importación una Declaración Jurada conforme al modelo que figura in fine del Anexo III. A este último efecto si se dubitare respecto de la personería del representante o corresponsal designado, se requerirá certificación de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Entre las responsabilidades del representante acreditado o del corresponsal autorizado, está especialmente comprendido el eventual pago de derechos y demás gravámenes de importación, que serán exigibles en caso de que no se cumplieren las condiciones que prevé el Protocolo.

4.2 Los materiales importados deberán ser reexportados sin alteración por la agencia importadora (representante o corresponsal).

La eventual destrucción de los materiales importados temporariamente, efectuada en el marco de las disposiciones vigentes y con intervención de personal aduanero, eximirá al importador de la obligación de reexportarlos.

4.3 El plazo de permanencia para los materiales importados temporariamente, se concederá por un término mínimo de doce (12) meses, prorrogable por un período igual al originario, libre de derechos y gravámenes.

4.4 En caso de fraudes, contravenciones, infracciones o abusos, corresponderá que los mismos sean juzgados con arreglo a las disposiciones del Código Aduanero.

4.5 Las prohibiciones de carácter económico que eventualmente se fijaren para las importaciones de iguales mercaderías para el régimen general, no alcanzan a las que se importen al amparo del presente régimen.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Limay Azul S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332|83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION Nº 263

Bs. As., 27|4|87

VISTO el Expediente ex S. I. Nº 213.228|83 Corresponde 2, por el que la firma "Limay Azul S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación en tres (3) etapas de una planta industrial dedicada a la elaboración de elementos premoldeados de hormigón armado y|o pretensado destinados a construcciones civiles en general y de viviendas prefabricadas mediante el montaje "in situ" de los elementos correspondientes, a localizarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), así como también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Limay Azul S.A.", con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en tres (3) etapas de su planta industrial dedicada a la elaboración de elementos premoldeados de hormigón armado y|o pretensado destinados a construcciones civiles en general y de viviendas prefabricadas mediante el montaje "in situ" de los elementos correspondientes, a localizarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con una inversión total de Australes un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ciento once (₳ 1.498.111), calculado a precios del mes de setiembre de 1986.

Art. 2º — La instalación de la planta industrial deberá contar con una capacidad de producción de acuerdo con el siguiente detalle:

Etapas	1a.	2a.	3a.
Elementos premoldeados de hormigón armado y|o pretensado (m3|año)	5.000	7.500	14.000
o su equivalente en:			
Viviendas prefabricadas (u.|año)	200	300	500

Lo consignado precedentemente lo es en un turno de trabajo de ocho (8) horas|día, durante doscientos ochenta (280) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Etapas	1ª	2ª		3ª
Años	1º	2º	3º	4º
Elementos premoldeados de hormigón armado y|o pretensado (m3|año)	2.100	3.000	4.500	8.500
o su equivalente en:				
Viviendas prefabricadas (u.|año) ..	84	120	180	340

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, de la siguiente manera:

1a. Etapa: Dentro de los dieciocho (18) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

2a. Etapa: Dentro de los veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente de la puesta en marcha de la primera etapa.

3a. Etapa: Dentro de los doce (12) meses a partir del día siguiente de la puesta en marcha de la segunda etapa.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente de acuerdo con el siguiente detalle:

Años	Personas
1º y 2º	36
3º	66
4º y sgtes.	90

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el royecto dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y|o del que lo sustituya o complemente:

Desgravación por un lapso de ocho (8) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	90
6º	80
7º	80
8º	70

II. Desgravación hasta el ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapas del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de un (1) ejercicio anual (artículo 5º, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983). En el caso de ser utilizado este beneficio se restará del mencionado en el apartado I, lo que en su conjunto no podrá exceder de ocho (8) años.

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la ampliación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de cinco (5) años, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente: Deducción por un lapso de ocho (8) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo 1 del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.
La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto número 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).
Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de ocho (8) años, desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo éste carácter de impuesto tributario con el fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

IV. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. La Liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.
La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los pre-

cios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley número 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado 1 del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de liras italianas cuatrocientos cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta (Lit. 456.645.450) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %) por un plazo de quince (15) años a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 11. — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 12. — Los beneficios que se confieren por la presente resolución están condicionados a que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social determine que, en los aspectos de su competencia, no existen impedimentos para la realización del proyecto objeto de esta resolución. Tal determinación será notificada a la beneficiaria por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Limay Azul S.A.", constituye domicilio especial en Yerbal 2030, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión a ser realizada por la empresa Ducilo S. A.

RESOLUCION
Nº 377

Bs. As., 22|4|87

VISTO el expediente Nº 85.027|87 de la Subsecretaría de Política Económica y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la empresa local de capital extranjero Ducilo S. A., solicitando se le apruebe una inversión por el equivalente en australes de la suma de siete millones de dólares estadounidenses (u$s 7.000.000) para adquirir acciones representativas del quince por ciento (15 %) del capital social y votos de la mencionada empresa, en poder de inversores nacionales.

Que la Secretaría de Minería y la Subsecretaría de Política Económica de la Secretaría de Coordinación Económica, ambas del Ministerio de Economía, se expidieron favorablemente sobre la propuesta.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º y 10 de la ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 49, 84 y 85 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981.

Que el artículo 2º, inciso d), apartado 15) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, faculta el dictado de la presente.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por el equivalente en australes de la suma de siete millones de dólares estadounidenses (u$s 7.000.000) a realizar por la empresa local de capital extranjero Ducilo S. A. para adquirir acciones representativas del quince por ciento (15 %) de su capital social y votos, pertenecientes a inversores nacionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional la "I Feria Internacional de la Patagonia" - FIPA'87.

RESOLUCION
Nº 2

Bs. As., 21|5|87

VISTO el expediente Nº 101-0089691-4-0000 del Registro de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 18 y 27 de setiembre de 1987 se llevará a cabo en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, la "I Feria Internacional de la Patagonia" —FIPA'87—, organizada por la Confederación Económica de Río Negro.

Que el mencionado evento ha sido declarado de interés provincial, contando con el patrocinio de la Secretaría de Promoción Económica de la provincia de Río Negro.

Que el encuentro permitirá proyectar a nivel provincial, nacional e internacional, el potencial productivo técnico y humano del que dispone actualmente la Patagonia y mostrar las posibilidades que ofrece a sus habitantes y a quienes quieran radicarse o invertir en su suelo.

Que por las implicancias económicas que la mencionada realización tiene para las provincias patagónicas corresponde asignarle el carácter de interés nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º inciso 11 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha otorgado opinión favorable para el dictado de la presente medida.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Regional
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "I Feria Internacional de la Patagonia" —FIPA'87—, que se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, entre los días 18 y 27 de setiembre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Caro Figueroa

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Talleres Tandil Sociedad en Comandita por Acciones, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261|85 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria número 22.876.

RESOLUCION
Nº 274

Bs. As., 27|4|87

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 110.531|86, en el que la firma "Talleres Tandil, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley número 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial productora de matrices destinadas a diversos sectores industriales y para la fabricación de álabes para turbinas, a localizarse en la calle Urquiza 155, ciudad de Tandil, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (texto ordenado en 1983), así como también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario
de Industria
y Comercio Exterior
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Talleres Tandil Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Urquiza 155, ciudad de Tandil, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial, productora de matrices destinadas a diversos sectores industriales y para la fabricación de álabes para turbinas, a localizarse en la calle Urquiza 155, ciudad de Tandil, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de australes ciento sesenta y dos mil ciento tres con noventa centavos (₳ 162.103,90) calculada a precios del mes de junio de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial deberá contar con una capacidad de producción de:

Ferrosos .... 26.840 kgs.
No Ferrosos .... 4.140 kgs.

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de nueve (9) horas cada uno durante doscientos sesenta y cuatro (264) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de:

Insumos	Año 1º	Año 2º	Año 3º y siguientes
Ferrosos ...	22.836	28.973	37.394
No Ferrosos .	3.507	4.459	5.764

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial que se aprueba por este acto, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los ciento veinte días (120) a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de siete (7) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, que sumadas a las veinticinco (25) personas de dotación actual, hacen un total de treinta y dos (32) personas a partir del 3er. año, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 1º	Año 2º	Año 3º y siguientes
28	31	32

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos en que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa, que se promueve por este acto, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, el siguiente beneficio:

Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con ex-

clusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de doscientos cuarenta y nueve mil marcos alemanes (D.M. 249.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también, de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial, y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución, se regirán por la Ley número 21.608 y su modificatoria Ley número 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por la presente resolución, así como también, por los compromisos asumidos por la empresa beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Talleres Tandil Sociedad en Comandita por Acciones", constituye domicilio especial en Chacabuco 380, piso 3º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Cinter S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 922/73 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION Nº 273

Bs. As., 27/4/87

VISTO el expediente ex S.I. Nº 15.750|82 Corresponde 5, por el que la firma "Cinter Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y del artículo 12 del Decreto Nº 11 del 3 de julio de 1974, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación del traslado de su planta industrial productora de elementos para instalaciones termomecánicas localizada en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, al Parque Industrial de la Ciudad de Sauce Viejo, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, aprobado por Resolución ex S.I. Nº 380 del 6 de agosto de 1985 incorporando una nueva línea para la producción de paneles tipo "sandwich" con caras exteriores metálicas y núcleo de espuma rígida de poliuretano o poliestireno, para construcciones industrializadas livianas, y equipos y elementos para instalaciones termomecánicas, estos últimos medidos en toneladas-hora de refrigeración, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), así como también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cinter Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Tucumán 2435 de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y del artículo 12 del Decreto Nº 11 del 8 de julio de 1974, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del traslado de su planta industrial productora de elementos para instalaciones termomecánicas localizada en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, al Parque Industrial de la Ciudad de Sauce Viejo, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, aprobado por Resolución ex S. I. Nº 380 del 6 de agosto de 1985 incorporando una nueva línea para la producción de paneles tipo "sandwich" con caras exteriores metálicas y núcleo de espuma rígida de poliuretano o poliestireno, para construcciones industrializadas livianas, y equipos y elementos para instalaciones termomecánicas, estos últimos medidos en toneladas-hora de refrigeración, con una inversión total de australes un millón ochocientos treinta y ocho mil ochocientos (australes ₳ 1.838.800), calculada a precios del mes de abril de 1986.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:
Paneles de 35 mm de espesor: 120.000m2.
Paneles de 63 mm de espesor: 18.000 m2.
Refrigeración: 3.900 t/hora.

Lo consignado precedentemente lo es en un turno diario de ocho (8) horas/día, durante doscientos cincuenta (250) días/año, y un turno de cuatro (4) horas/día, durante cincuenta (50) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Panel de 35 mm de espesor (m2):
1º y 2º años: 48.000; 3º y 4º años: 57.600 y para el 5º año y siguiente: 78.000.

Panel de 63 mm de espesor (m2):
1º año: 3.000; 2º año: 3.900; 3º año: 5.400; 4º año: 9.000 y para el 5º año y siguientes: 10.800.

Toneladas-hora de refrigeración:
1º año: 600; 2º año: 800; 3º año: 1.100; 4º año: 1.800 y para el 5º año y siguientes: 2.300.

Art. 3º — Deberá tomarse como fecha de puesta en marcha el mes de marzo de 1988 en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de ciento dieciocho (118) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente a partir del 5º año contado desde la puesta en marcha de la planta industrial promovida.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación del medio ambiente y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de seis (6) años, del Impuesto a las Ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir de la aprobación de la presente resolución, y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, Artículo 8º, inciso d):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70

b) Desgravación por un lapso de seis (6) años, del Impuesto sobre los Capitales, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, Artículo 8º, inciso d).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

Liberación del impuesto referido en el Artículo 16 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y Artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), según corresponda, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y de acuerdo a la siguiente escala (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, Artículo 8º, inciso g):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley número 21.608 y su modificatoria Ley número 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 y por la presente resolución, como así también, por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Cinter Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 1069, 7º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Ladrillos Jujuy, Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION Nº 276

Bs. As., 27|4|87

VISTO el expediente ex-M.I.M. número 33.269|80 Corresponde 2, por el que la firma "Ladrillos Jujuy, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de dos etapas de una planta industrial destinada a la elaboración de productos de cerámica roja para la construcción, a localizarse en el Parque Industrial "Alto La Torre", ubicado en el Km. 3, de la Ruta Provincial Nº 49, Palpalá, Departamento Capital, provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente del ex-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983) y por los artículos 18, del Decreto número 2.541, del 26 de agosto de 1977, y 1º, del Decreto Nº 134, del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Ladrillos Jujuy, Sociedad Anónima", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Salta 297, piso 1º, "E", comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en dos etapas de una planta industrial destinada a la elaboración de productos de cerámica roja para la construcción, a localizarse en el Parque Industrial "Alto La Torre", ubicado en el Km. 3, de la Ruta Provincial Nº 49, Palpalá, Departamento Capital, provincia de Jujuy, con una inversión total de australes un millón novecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro (₳ 1.934.674), calculada a precios del mes de mayo de 1986.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de doce mil trescientas (12.300) toneladas/año en la primera etapa, y doce mil trescientas (12.300) toneladas/año en la segunda etapa, totalizando veinticuatro mil seiscientas (24.600) toneladas/año.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas, durante trescientos (300) días/año, durante la primera etapa y en dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno, durante trescientos (300) días/año en la segunda etapa. El horno y secadero trabajarán a ritmo continuo en tres (3) turnos diarios, durante trescientos (300) días/año.

La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Toneladas
1º	4.410
2º	5.512
3º	6.615
4º	11.000
5º	12.128
6º	14.700

La interesada deberá poner en marcha la primera etapa de la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y la segunda etapa dentro de los cuarenta y ocho (48) meses a partir de igual fecha.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de veintiuna (21) personas en la primera etapa y catorce (14) en la segunda, totalizando treinta y cinco (35) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Medio Ambiente, del ex-Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de cinco (5) años, de la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso a), y artículo 7º, inciso 2):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100

b) Desgravación, por un lapso de cinco (5) años, de la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso b), apartado 1).

c) Desgravación del ciento por ciento (100%) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapas del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso b), apartado 2).

En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrá exceder los cinco (5) años.

d) Exención total, por un período de cinco (5) años, del Impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso c).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

I. Diferimiento, en los términos del artículo 6º, inciso e), apartado I, del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre el Patrimonio Neto, incluso anticipos o, en su caso, los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto total de los impuestos a diferir será igual a australes un millón sesenta y cinco mil setecientos veintitrés (₳ 1.065.723), equivalente al cincuenta y siete, noventa y tres centésimos por ciento (57,93%) del monto integrado de capital social suscripto, o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de australes un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y tres (australes 1.839.673) y podrá ser imputado a cualquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas. Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

II. Deducción, en los términos del artículo 6º, inciso e), apartado II, del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital e integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio hasta la suma de australes un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y tres (₳ 1.839.673).

La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

Art. 7º — Los beneficios que se confieren por el artículo anterior sólo se considerarán otorgados cuando la beneficiaria, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, acompañe la siguiente documentación:

1) Actas de Asamblea y Directorio donde conste la elección de autoridades vigente.
2) Declaraciones Juradas actualizadas.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Ladrillos Jujuy, Sociedad Anónima", constituye domicilio especial en Paraná 791, piso 3º, B, Capital Federal, siendo competente, en el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

IMPORTACIONES

Mantiénense las condiciones de importación creadas por las Resoluciones Nros. 42|87 y 109|87.

RESOLUCION
Nº 212
Bs. As., 28|4|87

VISTO las Resoluciones S.C.I. Nros. 42|87 y 109|87 de fechas 29 de enero de 1987 y 6 de marzo de 1987, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que durante la vigencia de las Resoluciones mencionadas en el Visto, y como consecuencia de las importaciones realizadas bajo las condiciones por ellas establecidas, se observó una tendencia a la normalización del mercado de zinc en bruto.

Que los análisis efectuados aconsejan mantener las condiciones de importación creadas por las mencionadas Resoluciones.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 2º incisos e) y f), de la Ley Nº 20.680 y el artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985 facultan el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

El Secretario
de Comercio Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 9 de junio de 1987 el plazo previsto en el artículo 5º de la Resolución S.C.I. Nº 42|87, amparándose los embarques que se realicen entre el 15 de abril de 1987 y la fecha mencionada en primer término.

Art. 2º — Las importaciones comprendidas en el presente régimen continúan exceptuadas del incremento dispuesto por el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 476 de fecha 11 de junio de 1985 y sus prórrogas.

Art. 3º — Cualquier hecho tendiente a desvirtuar los propósitos de la presente Resolución, será sancionado con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680.

Art. 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorín.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

RESOLUCION
RGADCF
Nº 947
Bs. As., 29|4|87

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación, de acuerdo a los incrementos salariales acordados por Disposición DNRT Nros. 249|86 (D. Nº 1.285|86 y 1.732|86).

Que la Comisión Asesora de Política Salarial del Sector Público por Dictamen Nº 372 - Actuación Nº 508 estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en función de las modificaciones salariales que se operan en el Sector Público;

Por ello,

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de mayo de 1987 las escalas de retribución contenidas en los Anexos I, II, III y IV ue forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta Administración Nacional en Jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución número 395|87.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte.

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Pelama Chubut, Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332|83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION
Nº 287
Bs. As., 27|4|87

VISTO el expediente ex S.I. Nº 23.079|85 por el que la firma "Pelama Chubut, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley número 22.876, para su construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de lanas y pelos cardados, tops de lana, pelos y|o sus mezclas y subproductos: bajo cardas y blousse, a localizarse en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), así como también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Pelama Chubut Sociedad Anónima", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial destinada a la producción de tops de lana y pelos, lanas y pelos y|o sus mezclas y subproductos: bajo cardas y blousse, a localizarse en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total de australes dos millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y uno (A 2.642.341), calculada a precios del mes de noviembre de 1985.

Art. 2º — La instalación de la planta industrial deberá contar con una capacidad de producción de acuerdo con el siguiente detalle:

Producto	440 t|año
Subproductos	52,8 t|año

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas|día por veinticuatro (24) días|mes en once (11) meses|año

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción, a partir del segundo año, de acuerdo con el siguiente detalle:

Productos	264 t|año
Subproductos	32 t|año

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los dieciocho (18) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de veintidós (22) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8 — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y|o del que lo sustituya o complemente.

I. Desgravación por un lapso de siete (7) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 3 del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	90

II. Desgravación hasta el ciento por ciento (100%) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 5º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la ampliación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de siete (7) años, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente: Deducción por un lapso de siete (7) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.
La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50%). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. El sesenta y cinco por ciento (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).
Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el Artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley número 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de siete (7) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo éste carácter de impuesto tributado con el fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983). Este beneficio regirá hasta la fecha de puesta en marcha.

III. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal .Este beneficio regirá hasta la fecha de puesta en marcha de la planta industrial. Conforme a la escala del inciso a), en parte pertinente, (artículo 6º inciso b), apartado 3 del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

IV. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha de la planta industrial, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. La Liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley número 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.
La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley número 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los tér-

minos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio, hasta la suma de australes ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y siete (₳ 183.267). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscripto original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado 1 del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses ochocientos siete mil sesenta y cuatro (U$S 807.064) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del desitno. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital ,partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10 — Otórgase un reembolso del quince por ciento (15%) a partir del año 1987 al 2001 a partir de la puesta en marcha de la planta industrial, a las exportaciones que realicen exclusiva y directamente por la Región Patagónica. En el caso en que la exportación no se realice por la Región Patagónica estos porcentajes se verán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

Art. 11 — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo para el goce de los beneficios.

Art. 12 — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley número 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Polima Chubut Sociedad Anónima constituye domicilio especial en Alsina 272, piso 5º C, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese .

Lavagna

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícanse los valores de la capacidad y del plan mínimo de producción, del proyecto de la firma Textil Noreste Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 262

Bs. As., 24/4/87

VISTO el Expediente SICE Nº 34.620/74 Cde. 140 en el que la firma Textil Noreste Sociedad Anónima, beneficiaria del Contrato de Promoción Industrial aprobado por el Decreto Nº 2.221 del 22 de julio de 1977 y modificado por la Resolución ex-SEDI Nº 160 del 20 de mayo de 1980, para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de hilado de algodón cardado y peinado, con localización en la Ciudad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, solicita se modifiquen los valores de la capacidad de producción y del plan mínimo de producción fijados en dichas normas, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación solicitada tiende a establecer una proporción cuantitativa entre la capacidad de producción y el plan mínimo exigido que respete la modalidad habitual con que se opera en este tipo de proyectos promovidos.

Que el reajuste tiene en cuenta también las condiciones reales de operación de las hiladoras, el régimen de trabajo de la planta y los títulos de hilados utilizados como referencia para medir la capacidad de producción y el volumen mínimo de producción anual.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la capacidad de producción establecida originalmente en la Cláusula Quinta del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 2.221/77 y reformada por el artículo 3º de la Resolución ex-SEDI Nº 160/80, para el proyecto industrial de la firma Textil Noreste Sociedad Anónima, la que queda establecida como se indica a continuación:

1ra. etapa: 4.598,5 toneladas anuales de hilado cardado referidas a un título de 14/1 Ne.

2da. etapa: 931 toneladas anuales de hilado cardado referidas a un título de 30/1 Ne.
326,7 toneladas anuales de hilado peinado referidas a un título de 30/1 Ne.
627,7 toneladas anuales de hilado peinado referidas a un título de 40/1 Ne.

Los valores precedentes corresponden a un régimen de trabajo de ocho mil setecientas sesenta (8.760) horas por año.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, modifícase el plan mínimo de producción originalmente establecido en la Cláusula Sexta del mencionado Contrato de Promoción y reformada por el artículo 4º de la Resolución ex-SEDI 160/80, el que queda establecido como se indica a continuación:

1ra. etapa: 2.759,1 toneladas anuales de hilado cardado referidas a un título de 14/1 Ne.

2da. etapa: 558,6 toneladas anuales de hilado cardado referidas a un título de 30/1 Ne.
196,02 toneladas anuales de hilado peinado referidas a un título de 30/1 Ne.
376,62 toneladas anuales de hilado peinado referidas a un título de 40/1 Ne.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Sedamil Sociedad Anónima Comercial e Industrial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332/83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria número 22.876.

RESOLUCION
Nº 275

Bs. As., 27/4/87

VISTO el Expediente ex S.I. Nº 56.003/84, por el que la firma "Sedamil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley número 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de telas de punto a partir de hilados naturales, artificiales, sintéticos y/o sus mezclas e incluyendo los procesos de teñido y acabado de tejidos, localizada en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (texto ordenado en 1983), como así también, por los Artículos 18 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Sedamil Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en Raúl Scalabrini Ortiz 541, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de telas de punto a partir de hilados naturales, artificiales, sintéticos y/o sus mezclas e incluyendo los procesos de teñido y acabado de tejidos, localizada en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total de australes un millón cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos treinta y dos (₳ 1.492.832), calculada a precios del mes de abril de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad máxima teórica de producción de acuerdo al siguiente detalle: (en kg/año)

	Existente	Ampliación	Total
Sección Tejeduría:	1.819.040	190.000	2.009.040
Sección Tintorería y acabado:	1.430.000	250.000	1.680.000

Lo consignado precedentemente lo está definido en base a la utilización de tres (3) turnos diarios de trabajo de ocho (8) horas/día cada uno durante trescientos (300) días/año para la sección tejeduría y de dos (2) turnos de trabajo de ocho (8) horas/día cada uno por trescientos (300) días/año para la sección tintorería y acabado.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo global de producción de un millón cuatrocientos seis mil trescientos veintiocho (1.406.328) kilogramos/año para la sección tejeduría y de un millón ciento setenta y seis mil (1.176.000) kilogramos/año para la sección tintorería y acabado.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones dentro de los dieciocho (18) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de veintiuna (21) personas, que sumadas a las ciento ochenta y dos (182) actualmente ocupadas, hacen un total de doscientas tres (203) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve para este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado, a través del organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I. Desgravación, por un lapso de siete (7) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º, inciso a), apartado 1, y artículo 9º, inciso 3), del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	90

II. Desgravación hasta el ciento por ciento (100%) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la ampliación del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 5º, inciso a), apartado 2, del Decreto número 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986), a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustitu-

ya (artículo 5º, inciso a), apartado 3, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total, por un lapso de tres (3) años, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º, inciso b), Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción, por un lapso de siete (7) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II, del Anexo I, del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II, del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gasto que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50%). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a), apartado 1, del Decreto número 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en las provincias afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponde efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

III. El setenta y cinco por ciento (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en las provincias del régimen, de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a), apartado 3, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a), apartado 4, del Decreto número 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16, del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), según corresponda, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de siete (7) años, desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y en el artículo 37, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley número 23.349), según corresponda, teniendo éste carácter de impuesto tributado con el fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b), apartado 1, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

II. La Liberación del Impuesto al Valor Agregado, referida en el apartado 1, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

e) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c), apartado 1, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses quinientos veintiséis mil trescientos cincuenta y ocho (u$s 526.358); marcos alemanes quinientos noventa y nueve mil setenta (DM. 599.070); liras italianas cincuenta y seis millones setecientos treinta mil setecientos (Lit. 56.730.700) y francos suizos doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve (Fs. Ss. 239.259) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos respuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podián ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria, Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Sedamil, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituye domicilio especial en Gorriti 4539, Cap. Federal, siendo competente, para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lavagna

MINISTERIO DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébanse inversiones a ser realizadas por Assicurazioni Generali Societa Per Azioni.

RESOLUCION
Nº 378

Bs. As., 22/4/87

VISTO el expediente Nº 85.002/86 de la Subsecretaría de Política Económica y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Assicurazioni Generali Societa per Azioni (origen Italia), solicitando se le aprueben las inversiones, ya realizadas, por las sumas de quince millones ochocientos treinta mil doscientos setenta y uno liras italianas (Lit 15.830.271) y dieciocho millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta liras italianas (Lit 18.982.350) para adquirir respectivamente el dos con cuarenta y cuatro por ciento (2,44 %) y el cinco por ciento (5 %) del capital social de Compañía Argentina de Seguros Providencia S. A., pertenecientes a inversores nacionales.

Que asimismo el inversor extranjero solicita se le apruebe una inversión por el equivalente en liras italianas de la suma de ciento cincuenta mil ochenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s 150.084) para adquirir el trece con noventa por ciento (13,90 %) del capital social de Compañía Argentina de Seguros Providencia S. A., pertenecientes a inversores nacionales.

Que Compañía Argentina de Seguros Providencia S. A. es una empresa local de capital nacional, calificación que no cambiará al aprobarse las mencionadas inversiones.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Secretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Política Económica de la Secretaría de Coordinación Económica, ambas del Ministerio de Economía, se expidieron favorablemente sobre la propuesta.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º inciso 1) apartado f) y 10 de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 43 a 49 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981.

Que el artículo 2º inciso d) apartado 15) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 faculta el dictado de la presente.

por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las inversiones extranjeras por las sumas de quince millones ochocientos treinta mil doscientos setenta y un liras italianas (Lit. 15.830.271) y dieciocho millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta liras italianas (Lit. 18.982.350) ya realizadas por el inversor extranjero Assicurazioni Generali Societa Per Azioni para adquirir acciones representativas del dos con cuarenta y cuatro por ciento (2.44 %) y el cinco por ciento (5 %), respectivamente, del capital social de Compañía Argentina de Seguros Providencia S. A., pertenecientes a inversores nacionales.

Art. 2º — Apruébase la inversión extranjera por el equivalente en liras italianas de la suma de ciento cincuenta mil ochenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s 150.084) a realizar por el inversor extranjero Assicurazioni Generali Societá Per Azioni para adquirir el trece con noventa por ciento (13.90 % del capital social de Compañía Argentina de Seguros Providencia S. A., pertenecientes a inversores nacionales.

Art. 3º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia la presente resolución, caso contrario caducará esta aprobación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

CONCURSOS NUEVOS

PODER JUDICIAL

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal llama a concurso público de antecedentes y oposición en los términos de su Acordada del 4/10/84 para cubrir dos cargos de Secretario de Primera Instancia.

El plazo para la inscripción de los abogados interesados se extenderá durante los diez (10) primeros días hábiles del mes de noviembre del corriente año (art. 5º Ac. 22/10/85).

Las inscripciones y antecedentes se recibirán en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, Viamonte 1155, 1er. entrepiso en el horario de 10 a 13 horas.

e. 15/10 Nº 4.541 v. 15/10/87

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires
1º DE JUNIO DE 1987
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57:

3ª Serie

64.678 — El Argentino — Nº 1.830/33 — Capitán Sarmiento — III/87.
64.679 — Acción en Ramallo — Nº 162/65 — Ramallo — III/87.
64.680 — Acción — Nº 3.368 — Arrecifes — III/87.
64.681 — Decorando tortas — a. 3 — Nº 20 — Buenos Aires — Capital — IV/87.
64.682 — Despertad — Nº 1/4 — Buenos Aires, Capital — II/87.
64.683 — La Atalaya — Nº 1/4 — Buenos Aires — II/87.
64.684 — Nuestro Ministerio del Reino — Nº 1/2 — Buenos Aires — Capital — II/87.
64.685 — Avancemos — Nº 9 — a 1 — Arequito — II/87
64.686 — Estadísticas computarizadas — Nº 136/61 — Córdoba — Capital — III/87.

Inscriptas por edit. Caluyo - Santa Fe - I/87: Música.

64.688 — Retratos de soledad — cumbia — autor: Alberto A. Chalita.
64.689 — Silencios de la noche — canción — autores: Alberto A. Chalita - Roberto V. Ligori y/o.
64.690 — Te llevasie mi alegría — canción — autor: Alberto A. Chalita.
64.691 — Falso fue tu amor — canción — autor: Julio A. Maidana.
64.692 — C ómohare para olvidarte — canción — autor: Ratón.
64.693 — Dime de nuestro amor — gaita — autor: Alberto A. Chalita.
64.694 — Virgen de mi ciudad — cumbia — autor: Yuli.
64.695 — No te imaginaba así — canción — autor: Antonio A. Chalita.
64.696 — No te quise lastimar — canción — autor: Antonio A. Chalita.
64.697 — Solamente tu amante — cumbia — música: Ratón.
64.698 — Lloraré por nuestro amor — gaita — música: Alberto A. Chalita.

Por edit. Caluyo - Santa Fe - I/87:

64.699 — Retratos de soledad — cumbia — letra: Erika González - Fabiana Dragone.
64.700 — Silencios de la noche — canción — letra: Eduardo Negrín Andrade - Roberto V. Logir y otros.
64.701 — Te llevaste mi alegría — canción — letra: Roberto V. Ligori - Teresa del C. Cuevas.
64.702 — Falso fue tu amor — letra: Ratón.
64.703 — Cómo haré para olvidarte — canción — letra: Pichi Sabatini - Sergio R. Gorosito.
64.704 — Dime de nuestro amor — gaita — letra: Yuli - Horacio D. Córdoba.

64.705 — Virgen de mi ciudad — cumbión — letra: Ratón - Alberto A. Chalita.
64.706 — No te imaginaba así — canción — letra: Vocamora.
64.707 — No te quise lastimar — canción — letra: Vocamora - H. B. Oneca.
64.708 — Solamente tu amante — cumbia — letra: Pichi Sabattini - Sergio R. Gorosito.
64.709 — Lloraré por nuestro amor — gaita — letra: Juan P. Marín - Yull.

Edit Caluyo - Santa Fe - IV|87:

64.710 — Sola llorarás — gaita — letra: José A. Godoy.
64.711 — Aquel velero azul — gaita — letra: Vacamora.
64.712 — Será tarde cuando vuelvas — gaita — letra: Leonardo Bustos - Erika González.
64.713 — Te besaré, te estrecharé — cumbia — letra: Delycar - José A. Godoy.
64.714 — Sos pedacito de luna — cumbia — letra: José A. Godoy - Hernán Gutiérrez, y|o.
64.715 — Disfrutamos la ilusión — gaita — letra: José A. Godoy - Hernán Gutiérrez, y|o.
64.716 — Tiene su encanto, tiene su dulzura — cumbia — letra: Julio A. Maldana.
64.717 — Vos te movés al bailar — gaita — letra: Héctor J Bergnogne.
64.718 — Ta'puesta la bocha — gaita — letra: Héctor J Bergnogne.
64.719 — Te di todo mi cariño — cumbia — letra: Julio M. Maidana - José A. Godoy.
64.720 — Analía, mi niña hermosa — gaita — Julio A. Maidana - José A. Godoy — y|o.
64.721 — Sola llorarás — gaita — música: Fernando J. Bode.
64.722 — Aquél velero azul — gaita — música: Julio Alberto Maidana - José A. Godoy.
64.723 — Será tarde cuando vuelvas — cumbia — música: José A. Godoy.
64.724 — Te besaré, te estrecharé — gaita — música: Yarkas Kolmos - José A. Godoy.
64.725 — Sos pedacito de Luna — cumbia — música: José A. Godoy - Hernán Gutiérrez, y|o.
64.726 — Disfrutamos la ilusión — gaita — música: Fernando J. Bode.
64.727 — Tiene su encanto, tiene su dulzura — cumbia — música: Julio A. Maldana.
64.728 — Vos te movés al bailar — gaita — música: Ismael Arduin.
64.729 — Ta'puesta la bocha — gaita — música: Ismael Arduin.
64.730 — Te di todo mi cariño — cumbia — música: Julio A. Maidana - José A. Godoy.
64.731 — Analía, mi niña hermosa — gaita — música: Julio A. Maidana - José A. Godoy, y,o.

Por edit. Kier - Buenos Aires:

64.848 — El Evangelio según San Marcos — 2ª edic. — aut.: Rudolf Steiner — Versión: Francisco Schneider — I 87.
64.849 — Magia de Redención — 3ª edición — autor: Ramatis — trad.: Manuel Valverde — III|87.
64.850 — Hermes y Moisés — 6ª edición — autor: Edouard Schure — traducción anónima — I|87.
64.851 — Para lograrlo todo — 3ª edición — autor: profesor R. W. Reade — adaptación: E. H. — I,87.
64.852 — El triunfo de la voluntad — Por fin es suyo — 3ª edición — autor: M. R. Kopmeyer — traducción: Héctor V. Morel — III'87.
64.853 — Yo soy — 11ª edición — autor: director Jorge Adoum (Mayo Jefa) II'87.
64.854 — Conversaciones esotéricas — 2ª edición — autor: Vicente Beltrán Anglada — I|87.
64.855 — Manual del aprendiz — 15ª edición — autor: Aldo Lavagnini — II 87.
64.856 — La misión del espiritismo — 3ª edición — autor: Ramatis — colaboración: Hercilio Maes — traducción: Manuel Valverde — I|87.
64.861 — Centenario de Marcos Sastre — autor: Rodolfo Doval Fermi — 1º y 2ª parte — edit.: El autor — Santa Fe — XII'86 (2 volúmenes).
64.863 — Normas y procedimientos para la atención de obras sociales y mutualidades de pago por acto médico y entes de seguros — autor anónimo — edit.: Femeba — I — Buenos Aires — V|87.

Por edit. Troquel - Buenos Aires:

64.857 — Economía política — 31ª edición — autor: César H. Belaunde — XII'86.
64.858 — Principios de economía moderna — autor: Apolinar Edgardo García — JII|86 — 13ª edición.
64.859 — Organización del comercio y de la empresa — autor: Apolinar Edgardo García — XII|86 — 14ª edición.
64.873 — Lengua y literatura 1 — autores: Graciela E. Molina de Cogorno - Blanca M. Di Tella de Riarte - ilustrado — 6ª edición — XII|86.
64.876 — Física — autores: Roberto E. Castiglioni - Oscar A. Perazzo, y|o — 5ª edición — XI|86.
64.870 — Derecho usual y práctica forense — autor: Apolinar Edgardo García — XII|86 — 16ª edición.
64.871 — Derecho comercial — 16ª edición —XII|86 — autor: Apolinar Edgardo García.
64.878 — Química — 3ª esc. técn. — autores: César R. García Micangeli - Leopoldo L. Riviere — ilustr. — 18ª edición — XII|86.
64.880 — Biología e higiene — autor: José Angel Dos Santos Lara — colaboradora: Gladys Alcira Dos Santos Lara y|o — ilustrado — 20ª edición — XII|86.
64.881 — Lengua y literatura 2 — autores: Graciela E. Molina de Cogorno - Blanca M. Di Tella de Uriarte y|o — 3ª edición — XII|86.
64.882 — Biología — 1 — autor: José Angel Dos Santos Lara — colaboradores — 19ª edición — XII,86.
64.883 — Lengua y literatura — 3 — autores: Graciela E. Molina de Cogorno - Blanca M. Di Tella de. Uriarte, y|o — ilustrado — 2ª edición — XII|86.
64.884 — Mecanografía — 3º curso — autores: Beatriz S. Claverol de Bellotti - Carlos Alberto Collini — 6ª edición — I|87.
64.885 — Biología — 3 — autores: Lydia Eijo - Alicia N. Calzada de Hauscarriague — colaboradores — 5ª edición — XII|86.
64.887 — Síntesis de historia 2 — autor: José Cosmelli Ibáñez — 8ª edición — XII|86.
64.886 — Historia 6 — autor: José Cosmelli Ibáñez — 2ª edición — 6ª r. — XII|86.
64.888 — Síntesis de historia 1 — autor: José Cosmelli Ibáñez — 7ª edición — XII|86.

Por edit. Abril - Buenos Aires:

64.862 — Letras 1 — autor: María Emilia Combi de Frattini — II|87.
64.864 — I Verbi Italiani — autores: Nella Parodi - Luisa Cristiani, y|o. — I|87.
64.865 — Cuentas y cuentos — autores: Manuel Jujica Láinez, y|o.— Antología, selecc.|notas: Susana Inés Rovere — III|87.

Por edit. Troquel - Buenos Aires:

64.866 — Física 2 — autores: Roberto E. Castiglioni - Oscar A. Perazzo, y|o. 4ª edición — XI|86.
64.867 — Mecanografía — I — autores: Beatriz S. Claverol de Bellotti - Carlos Alberto Collini — 9ª edición — I,87.
64.868 — Mecanografía — II — autores: Beatriz S. Claverol de Bellotti - Carlos Alberto Collini — 7ª edición — I|87.
64.869 — Derecho Administrativo y Legislación Fiscal — autor: Apolinar Edgardo García — 17ª edición — XII|86.

Por Edit. Abril - Buenos Aires:

64.872 — Malvinas hambre y coraje — autor: José Armando Manzila — III|1987.
64.874 — Lengua e vita d'Italia — autores: Katerin Katerinov - María Clotilde Bortosi Katerinov — Buenos Aires — XI|86.
64.875 — Nuevo lenguaje y habla| Ortografía — autores: Luis Alberto Menghi - Alberto Federico Pescetto, y|o — 1ª edición renovada — III|87.
64.877 — Curso de visitador médico — autor: Leopoldo A. Buntinx — editorial: Panamericana — Buenos Aires — IV|87.

e. 15|10 Nº 4.370 v. 15|10|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES, CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a AMERICO OSCAR SANTANA DE LIMA, Documento Nacional de Identidad Nº 13.633.479, con domicilio Barrio Mouzo Cabral, Finca 28, Paso de los Libres, que en el Sumario Contencioso 339|84, caratulado: "Américo Oscar Santana de Lima s|inf. Art. 937 del Código Aduanero", ha recaído Resolución Fallo Nº 79|85-APL, cuya resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, julio 31 de 1985: ... Autos: ... Y: ... Vistos: ... El Administrador A.C. de la Aduana: ... Resuelve: ... Art. 1º: Condenar caídas en comiso irredimible las mercaderías de figuración en autos de propiedad del culpado Américo Oscar Santana de Lima, las que serán vendidas en pública subasta y su producido ingresarán íntegramente a Rentas Generales. Art. 987 - del Código Aduanero. Art. 2º: Imponer al causante Américo Oscar Santana de Lima al pago de una multa igual a 5 (cinco) veces el valor en plaza de la mercadería que asciende a ₳ 56,30 (australes cincuenta y seis con 30|100), cuyo importe ingresará íntegramente a Rentas Generales. Art. 3º: Intimar al causante Américo Oscar Santana de Lima al pago del cargo por la multa impuesta precedentemente, en los términos del Art. 882 del Código Aduanero. Art. 4º: Regístrese. Notifíquese. Firme y,o consentido que fuere remítase copia al Registro General de Infractores. Hecho a Contaduría para la percepción de la multa impuesta y a Secuestros y Ventas para que se incluya en planillas de remates la mercadería. Finiquitado que fuere y de no mediar ulteriores trámites dése al Archivo por Sección Sumarios". Firmado: Otto Edgardo Beretta, Administrador A.C. (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

e. 15|10 Nº 4.542 v. 15|10,87

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a JACINTA OLIVERA, con domicilio Belgrano y Pje. Santana, Paso de los Libres, L.C. 2.054.418, que en el Sumario Contencioso Nº 90,83, APL., caratulado: "Jacinta Olivera s|inf. Régimen mercadería en plaza Art. 987 del Código Aduanero", ha recaído Resolución Fallo Nº 056|87, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 23 de setiembre de 1987, Autos: ... Y: ... Vistos: ... El Administrador A.C. de la Aduana de Paso de los Libres: ... Resuelve: ... Art. 1º: Condenar a Jacinta Olivera, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería, monto que asciende a ₳ 15,86 (australes quince con 86|100), monto que ingresará a Rentas Generales. Art. 2º: La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, art. 882 del C.A. Art. 3º: Regístrese. Notifíquese. Consentido que fuere, remítase copia al Registro General de Infractores. Hecho siga a Secuestro y Contaduría a sus efectos. En su oportunidad archívese por Sección Sumarios". Firmado: Dr. Gabriel C. Spero, Administrador (Int.), Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

e. 15|10 Nº 4.543 v. 15|10|87

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a VICENTA HINOJOSA TORRES DE VAZQUEZ y VITALINA RIOS DE ARNES, D.N.I. Nº 92.142.780 y C.I. de Bolivia Nº 857.729, con domicilio Ombú y Segundo Sombra, Aranguren 690, Florencio Varela, provincia Buenos Aires, respectivamente, que en el Sumario Contencioso Nº 49|83-APL., caratulado: "Vicenta Hinojosa Torres de Vázquez y Vitalina Ríos de Arnes s|infracción Art. 947 del Código Aduanero", ha recaído Resolución Fallo Nº 030|87, cuyas partes resolutivas se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 29 de junio de 1987, Autos: ... Y: ... Vistos: ... El Administrador A.C. de la Aduana de Paso de los Libres: ... Resuelve: ... Art. 1º: Condenar a Vicenta Hinojosa Torres de Vázquez y Vitalina Ríos de Arnes, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa solidaria igual a una vez el valor en plaza, monto que asciende a ₳ 274,58 (australes doscientos setenta y cuatro c|58|100), que ingresará a Rentas Generales. Art. 2º: Aprobar la destrucción de la mercadería, cuya constancias se encuentra agregadas a fs. 15. Art. 3º: La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, art. 882 del Código Aduanero. Art. 4º: Regístrese. Notifíquese. Consentido que fuera, remítase copia al Registro General de Infractores, hecho siga a Contaduría a sus efectos, en su oportunidad archívese por Sección Sumarios". Firmado: Dr. Gabriel C. Spero, Administrador (Int.), Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

e. 15|10 Nº 4.544 v. 15|10|87

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a ROBERTO SERAFIN CHELLILLO, D.N.I. Nº 5.291.418, con domicilio en Buenos Aires Nº 3323, Santa Fe, que en el Sumario Contencioso Nº 021|83, caratulado "Roberto Serafín Chellillo s|inf. art. 987 del Código Aduanero", ha recaído Resolución Fallo Nº 054|87, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 22 de setiembre de 1987. Autos: ... y ... Vistos: ... El Administrador a|c. de la Aduana de Paso de los Libres: ... Resuelve: ... Art. 1º: Condenar a Roberto Serafín Chellillo, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza, monto que asciende a 111,60 australes (australes ciento once con 60|100), monto que ingresará a Rentas Generales. — Art. 2º: La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, art. 882 del Código Aduanero. — Art. 3º: Regístrese. Notifíquese. Consentido que fuera, remítase copia al Registro General de Infractores, hecho a Contaduría y Secuestros y Ventas a sus efectos. En su oportunidad archívese por Sección Sumarios". — Firmado: Dr. Gabriel C. Spero, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

e. 15|10 Nº 4.545 v. 15|10|87

ADUANA DE SALTA

SA53-Nº081|86. c|Miguel Angel Moreno s|infracción art. 977 Ley 22.415. — Salta, 2 de octubre de 1987. — Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a MIGUEL ANGEL MORENO, D.N.I. número 11.188.484, domicilio calle 13 Nº 1539, Barrio Ayacucho, Córdoba, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y concordantes de la Ley Nº 22.415, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde conforme a lo determinado por el art. 1105 de la citada Ley, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta localidad, art. 1001 C.A., o en su defecto quedará constituido el domicilio en sede aduanera, art. 1004 C.A. Asimismo, se le hace saber que en caso de

concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y ctes. de la Ley Nº 22.415. Se hace saber que depositando el mínimo de la multa que fijado a la fecha del acta origen de estos actuados, según planilla de aforo es de: australes ochenta y cinco (A 85), importe éste actualizado, art. 926 del C.A., en cuyo caso y en concordancia con el art. 932, deberá abonar la multa estipulada más arriba, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la fecha de recepción de ésta, depositando en la cuenta del Banco Nación Argentina a la orden: "Administración Nacional de Aduanas, Aduano Salta, Cta. Nº 20.144-6 Administrador y/o Subadministrador". — Notifíquese. — Importe actualizado a depositar en la cuenta referida: australes ciento veintisiete con veintitrés centavos (A 127,23). — Fdo.: Carlos Alberto de la Rosa, Administrador Aduana Salta.

e. 15|10 Nº 4.546 v. 15|10|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 100 números 10.021.040|041, de u$s 1.000 número 12.008.042 y 12.000.044 y de u$s 5.000 números 13.014.563|564 y 13.023.020|23, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — Esc. Yolanda Fanny Gershanik, Bs. As. 11|9|87.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1987. María del C. Santervas, jefa de división.

A 72 e. 18|9 Nº 39.618 v. 16|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s. 5.000 No 1.327.025, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo único con valor legal y comercial.

A 132,30 e. 16|9 Nº 39.163 v. 15|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 11.017.823 11.019.583; de u$s. 1.000 Nos. 12.127.538|542 y 12.131.645|648 de u$s 5.000 Nos. 13.009.244 y 13.061.974 de u$s. 10.000 Nos. 14.011.609; 14.012.780 14.013.317; 14.013.498|499 y 14.021.147|150; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Escribano Juan J. Guyot, Buenos Aires 15 de setiembre de 1987.

A 113,40 e.25|9 Nº 40.550 v.26|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 5.000 Nos. 506.317|324; 510.121|124; 900.003; 900.080; 911.337; 913.454; 913.536; 913.875 y 914.619|620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 1.012.325; 1.056.815; Nº 1.057.364; 1.057.812; 1.073.393; 1.078.500; 1.080.453; 1.105.857; 1.106.663; 1.106.853; 1.107.593; 1.107.899; 1.113.346; 1.123.380; 1.126.664; 2.602.767; 2.620.077; 2.622.717; 2.650.441; 2.651.515; 2.681.025; 2.682.694; 2.683.899; 2.695.603; 2.699.555; 2.700.034; 2.701.164; 2.702.688|689; 2.708.863|864; Nº 2.728.014; 2.750.838; 2.758.155; 2.777.392| 394; 2.783.106; 2.791.562; 2.799.440; Nº 2.802.095; 2.817.039; 2.824.189; 2.827.816; 2.828.676; 2.831.508; 2.890.806 y 4.002.101 y de u$s. 3.125 Nos. 3.001.409; 3.050.387; 3.084.950; 3.093.221; 3.098.046; 4.723.275; 4.723.698; 4.727.701; 4.727.715; 4.774.489, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nos. 13.029.768|775 y 13.029.778|789, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — Esc. Roberto J. Martinitto, Bs. As., 8|9|87.

F.O.: de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 2.827.483.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1987.

A 321,30 e. 28|9 Nº 40.754 v. 27|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 100 Nros. 10.007.836|837 de u$s. 500 Nº 11.011.677 de u$s. 1.000 Nros. 12.052.314 y 12.053.836|838 y de u$s. 5.000 número 13.041.183, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan José Guyot, Bs. As., 21|9|87.

A 94,50 e. 1º|10 Nº 41.275 v. 30|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 100 Nos. 1.738.197|198 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Nos. 1.744.165; 1.744.168 y 1.748.362 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y Nº 1.791.479 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y de u$s. 1.000 Nos. 1.059.641. 1.085.700; 2.605.913 y 2.739.215 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Nos. 2.641.006| 008 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y Nº 1.029.777 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

A 170,10 e.23|9 Nº 40.125 v.22|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el Título Ajustable del Gobierno Nacional Tipo de Cambio 1987 - 1ª Serie (TACAM) de A 1.000 Nº 21.038.368, con cupón 2 adherido y su lámina representativa. — Escribano José Luis González Victorica. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1987.

A 94,50 e. 5|10 Nº 41.724 v. 3|11|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.011.122|123, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Ernesto C. Mendizábal - Bs. As., 30|9|87.

A 75,60 e. 9|10 Nº 42.469 v. 9|11|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 500 Nros. 303.240; 604.032; 605.208; 614.207; 633.218; 644.533 y 670.315 y de u$s. 2.500 Nros. 446.546|548; 446.901 y 648.986, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 13.027.291 y de u$s. 10.000 Nº 14.027.857, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Juan C. Socolovsky, Bs. As., 29|9|87.

A 138,60 e. 13|10 Nº 42.989 v. 11|11|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores ISAAC LANDESMAN (L.E. Nº 4.093.454), ALBERTO POPOWSKY (L.E. Nº 4.317.371), MIGUEL SCHVARTZMAN (L.E. Nº 4.095.069), MARIO ROBERTO LANDESMAN (L.E. 7.629.417), HUGO NORBERTO LANDESMAN (D.N.I. Nº 10.810.683) y DANIEL GUTRACHT (L.E. Nº 4.130.360) que el sumario que se les instruye por Expte. Nº 101.097|82 en razón de sus actuaciones en América Latina Caja de Crédito Cooperativa Limitada (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 419 del 19|8|87. Dicha Resolución les ha aplicado a cada una de las personas citadas una multa de A 903 (australes novecientos tres) e inhabilitación permanente, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la ley mencionada. Publíquese por tres días.

e. 13|10 Nº 4.420 v. 15|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor GUILLERMO ROBERTO REINA (L.E. Nº 8.444.541) que el sumario que se le instruye por Expte. Nº 100.413|79 en razón de su actuación en el Banco Coopereste Cooperativo Limitado (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 420 del 19|8|87. Dicha Resolución le ha aplicado una multa de A 20 (australes veinte), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la ley mencionada. Publíquese por tres días.

e. 13|10 Nº 4.421 v. 15|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a ROBERTO FABIO DI DONATO (L.E. Nº 4.327.798) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.976|87 por su actuación en Símbolo Compañía Financiera S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 13|10 Nº 4.422 v. 15|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a BERNARDINO JORGE BAGUR (C.I.P.F. Nº 5.132.769) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.193|83 por su actuación en Lomfina S.A. Compañía Financiera bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 13|10 Nº 4.423 v. 15|10|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447; 4º piso; Capital Federal.

ALVAREZ; Juan Bernardo
ALLENDE; Arturo
BONGIOVANNI; Angel Anselmo
BROCHERO; Ramiro Dionisio
CASTRO; Carlos Marcelino
FLEURY; Charles Nelson
LIÑAN; Amadeo Roberto
MARTINEZ; Paco Ricardo
MEDINAS; Juan Silvestre
PEDERSEN; Claudio Raúl
RAMIREZ; Alfredo Bernardo
SERRANO; Nolberto Osvaldo
SOTO; Ramón Zacarías
VEGA; Marcial Lorenzo
VERA; Adolfo César
DANS; Jorge Alberto
DARMICH; Horacio

e.8|10 Nº 4.339 v.22|10|87

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A"

LOCACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA
Alto Valle de Río Negro

Llama a licitación Pública Nº 13|87.

OBJETO: La contratación en alquiler de un inmueble.

Para ser destinado como local de la Agencia de Extensión Rural, en la localidad de Choele Choel, provincia de Río Negro, cuya apertura tendrá lugar en la mencionada agencia, situada en Alsina Nº 423, de la localidad de Choele Choel, el día 23 de octubre de 1987 a las 11 horas.

Los interesados podrán solicitar pliegos y condiciones en la Agencia de Extensión Rural Choele Choel, ubicada en Alsina 423, T.E. 2228; Código Postal 8360, Provincia de Río Negro.

e. 15|10 Nº 4.484 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expediente Nº 669.175|87
LC. 137|87)

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires ha resuelto convocar a licitación pública Nº 212|87.

OBJETO: Concesión del local Nº 8 destinado a la venta de libros y una publicación periódica.

Fecha de apertura: 23 de octubre de 1987 a las 12 horas.

La apertura de ofertas se efectuará públicamente en el Departamento de Compras y Licitaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, sito en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, piso principal, Capital, T.E. 803-4267.

Para consultar y adquirir los pliegos licitarios dirigirse a Departamento de Compras y Licitaciones mencionado, en el domicilio precitado, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Valor del pliego licitario: A 50 (australes cincuenta).

e. 15|10 Nº 4.485 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expediente Nº 689.174|87

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires ha resuelto convocar a licitación pública Nº 210|87.

OBJETO: Concesión del local Nº 7 para la venta de libros y la edición de una publicación periódica.

Fecha de apertura: 23 de octubre de 1987 a las 11 horas.

La apertura de ofertas se efectuará públicamente en el Departamento de Compras y Licitaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, sito en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, piso principal, Capital, Tel.: 803-4267.

Para consultar y adquirir los pliegos licitarios dirigirse al Departamento de Compras y Licitaciones mencionado, en el domicilio precitado, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Valor del pliego licitario: A 100 (australes cien).

e. 15|10 Nº 4.486 v. 16|10|87

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

Llámase a Licitación Pública Nº 16|87, para el día 21 de octubre de 1987, a las 15 horas.

OBJETO: Resolver la locación e instalación de siete (7) fotocopiadoras, con destino a esta Secretaría.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y/o retirado en la Dirección General de Asuntos Administrativos, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. piso, oficina 3431, Buenos Aires, en el horario de 13 a 19 horas.

e. 15|10 Nº 4.487 v. 16|10|87

Rubro "B"

OBRAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Expediente Nº 70.239

Llámase a Licitación Pública Nº 90.

OBJETO: La ejecución de la obra "Construcción e instalación de ventilaciones de ático y reparación de cubiertas en viviendas del Grupo Habitacional C.N.E.A. en Plottier (Prov. del Neuquén)".

Apertura: 6 de noviembre de 1987.
Hora: 11 (once).
Presupuesto oficial: Australes noventa mil (A 90.000).
Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos, Div. Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13 y en Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Ruta Nacional 237, Km. 1278, Arroyito, Prov. del Neuquén.
Sin cargo.

e. 15|10 Nº 4.488 v. 23|10|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.914

OBJETO: Ejecución de 8.000 empalmes y derivaciones domiciliarias en polietileno (PE) sobre red de acero de distribución de gas natural a media presión en Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires, hasta un radio de 40 km. a partir del mojón - Km. 0 (Plaza Congreso).

Fecha de apertura prorrogada para el día 16 de octubre de 1987 a las 9 horas.
Valor documentación: A 430.
Adquirir documentación en Isabel la Católica 939, 1º piso, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 15|10 Nº 4.489 v. 16|10|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Noreste
Licitación Pública Nº 3|87

OBJETO: Para la construcción camino pavimento hormigón en predio Estación Transformadora Santa Catalina

Corrientes, en un todo de acuerdo con pliegos de condiciones y planos.

Apertura: 30|10|87, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 100.

Consulta, venta de pliegos: Oficina Comercial, Edison 80, Ctes.

Apertura: Oficina de Abastecimientos, Edison y Costanera, Ctes.

e. 15|10 Nº 4.490 v. 21|10|87

Rubro "C"

SERVICIOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 1|88

OBJETO: Servicio de elaboración y distribución de comidas para el Complejo Médico Policial Churruca-Visca.

Apertura: 2|11|87. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 15|10 Nº 4.491 v. 28|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 26|87

OBJETO: Contratación de una empresa para cubrir la atención del servicio de correos del Banco.

Apertura: El 5 de noviembre de 1987 a las 13 hs.

Retiro de pliegos: Hasta el 30|10|87; y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707, de 10 a 15 hs.

Valor del pliego: ₳ 50.

e. 15|10 Nº 4.492 v. 21|10|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 7|87

OBJETO: Servicio de refrigerio para el personal de Sede Región Resistencia de la Dirección General Impositiva, por el período comprendido entre el 2|11|87 al 31|12|87.

Apertura: 23 de octubre de 1987 a las 10 horas.

Apertura: 23 de octubre de 1987 a las 10 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a French 506, 3º piso, Resistencia, Chaco, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio.

e. 15|10 Nº 4.493 v. 16|10|87

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DIRECCION DE CONTABILIDAD FINANZAS Y SERVICIOS

Llama a Licitación Pública Nº 136|87, para el día 21 de octubre de 1987 a las 10 horas.

OBJETO: Contratar el Servicio Anual de mantenimiento y reparación de máquinas de escribir y calcular.

Las propuestas se abrirán en Departamento Contrataciones, Av. San Martín 430, 2º piso, oficina 203, Cdad. Mendoza, donde podán adquirirse los pliegos licitatorios. Las consultas pertinentes deberán efectuarse en Departamento Servicios Generales.

Valor del pliego: ₳ 20.

En Capital Federal los interesados podrán dirigirse a Unión Argentina de Proveedores del Estado, Cámara Argentina de Comercio y Guía General de Licitaciones y Presupuestos S.R.L.

e. 15|10 Nº 4.494 v. 16|10|87

Secretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
COMPRAS

La Dirección General de Coordinación Administrativa —Compras— de la Secretaría de Minería, llama a Licitación Pública Nº 13|87, para el día 21 de octubre de 1987, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de limpieza integral del edificio, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de lo interesados en la Oficina de Compras, sita en la Avda. Santa Fe 1548, 2º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 15|10 Nº 4.495 v. 16|10|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 11.513-86-7

OBJETO: Contratación de los trabajos de reparación y mantenimiento de un conmutador telefónico a clavija, tipo electromecánico y manual.

Apretura: El 27 de octubre de 1987 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 4.

Monto estimado de la contratación: ₳ 33.000.

e. 15|10 Nº 4.496 v. 16|10|87

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 13.818|87

OBJETO: Contratar los servicios de limpieza general y de mantenimiento de todos los coches que componen la flota de las líneas A, B, C, D y E de Subterráneos.

Fecha de apertura: 9|11|87 a las 9 horas.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Compras y Suministros, Bmé. Mitre 3342, Capital, de 9 a 13 horas.

Valor del pliego: 70 australes.

e. 15|10 Nº 4.497 v. 16|10|87

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES HIDROLOGICAS EZEIZA
Licitación Pública Nº 01|87 - CIHE

OBJETO: Por la instalación y prestación de un servicio de vigilancia y seguridad en la embarcación Catamarán SRH 49, a cumplirse en el amarradero del Puerto de la Ciudad de Corrientes.

Apertura: 21 de octubre de 1987, a las 10.30 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones técnicas podrá ser retirado en el Centro de Investigaciones Hidrológicas Ezeiza, sito en el Empalme Ruta 205, Km. 2,5, Barrio Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, Sector Compras. Horario: 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

e. 15|10 Nº 4.498 v. 16|10|87

TEATRO NACIONAL CERVANTES
Licitación Pública Nº 11|87

OBJETO: Reparación del sistema de izaje, contrapesos y maquinaria del telón de seguridad contra incendio.

Apertura: 20 de octubre de 1987, a las 17.30 horas.

Las ofertas de la Licitación Pública Nº 11|87 serán abiertas en el día y hora más arriba indicados en el Departamento de Compras del Teatro Nacional Cervantes, sito en la Avda. Córdoba 1155, 5º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 15|10 Nº 4.499 v. 16|10|87

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 20|87, que será abierta el día 20 de octubre de 1987, a las 14 horas.

OBJETO: La reparación de ventiladores.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliegos de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas, de lunes a viernes.

e. 15|10 Nº 4.500 v. 16|10|87

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. PEDRO LAGLEYZE

OBJETO: Rubro limpieza y desinfección.

Apertura: 23|10|87.
Hora: 10.

e. 15|10 Nº 4.501 v. 16|10|87

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 51|87

OBJETO: Servicio de limpieza diaria del establecimiento durante 30 días de trabajo a partir de la emisión de la orden de compra.

Apertura: 23 de octubre de 1987, a las 11.30 horas.

e. 15|10 Nº 4.502 v. 16|10|87

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Expediente Nº 24.920|87
Licitación Pública Nº 45|87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La contratación de un servicio de asistencia médica integral en el exterior.

Apertura de las ofertas: Día 23 de octubre de 1987, a las 17 horas.

Lugar de apertura: Departamento Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital.

Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo de Contaduría y Administración, en el horario de 8 a 18 horas, Rivadavia 1864, planta baja, Capital.

e. 15|10 Nº 4.503 v. 16|10|87

Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
División Contrataciones
Expte. Nº A-7.362
Licitación Pública Nº 115|87

OBJETO: Trajes de plástico para atmósfera tritiadas.

Apertura: 30 de octubre de 1987.
Hora: 10 (diez).
Expte. Nº A-7.361
Licitación Pública Nº 114|87

OBJETO: Repuestos para la reparación del espectrofotómetro y computadora varian.

Apertura: 30 de octubre de 1987.
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 días hábiles.

e. 15|10 Nº 4.504 v. 26|10|87

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

OBJETO: Adquisición de víveres.

Apertura: 22 de octubre de 1987 a las 11 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|87, para la adquisición de víveres (harina, queso, sopas, arroz, fideos, sal, galletitas, aceite, mermeladas, whisky, etc.).

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras), de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 15|10 Nº 4.505 v. 16|10|87

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

OBJETO: Ferretería.

Apertura: 22 de octubre de 1987 a las 10.30 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|87 para la adquisición de pinceles, pinturas, rodillos, cola, etc.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras), de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 15|10 Nº 4.506 v. 16|10|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: 23 (veintitrés) cilindros laminadores para tren Trio Blooming, en calidad de acero forjado, con una dureza de tabla comprendida entre 39 y 43 grados Schore "C" para los cilindros superior e inferior y 41-45 grados Schore "C" para el cilindro central).

Fecha de apertura: 6 de noviembre de 1987 a las 11 horas.

Lugar de apertura: D.G.F.M., Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.

Para la verificación de los cilindros licitados, estudio de los planos respectivos y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Depto. Compras), Av. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 60 (australes sesenta).

e. 15|10 Nº 4.507 v. 26|10|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Mangas para extinción de incendios.

Llámase a Licitación Pública Nº 281|87 cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 23 de octubre de 1987, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 15|10 Nº 4.508 v. 16|10|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Botas de cuero, botas de goma, cascos de fibra de vidrio, sacos de cuero, overoles, quepis y guantes de maniobra.

Llámase a Licitación Pública Nº 282|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 23 de octubre de 1987, a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 15|10 Nº 4.509 v. 16|10|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Overoles, fajinas, pantalones y elásticos de algodón.

Llámase a Licitación Pública Nº 283|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 26 de octubre de 1987, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 15|10 Nº 4.510 v. 16|10|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Uniformes de paño, gabardina, de paseo para cadetes, pantalones, pilotos, guantes, gabanes, valijas, gorras, cinturones, zapatos, zapatillas, botas, colchones almohadas.

Llámase a Licitación Pública Nº 285|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 13 de noviembre de 1987, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Cincuenta australes (₳ 50).

e. 15|10 Nº 4.511 v. 26|10|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia INOS Nº 5-0070

Llámase a Licitación Pública Nº 16|87.

OBJETO: Adquirir barras de pinza de salida del papel para máquina Rotaprint.

La apertura se llevará a cabo el día 29|10|87, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 15|10 Nº 4.512 v. 15|10|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 106|87.

OBJETO: La adquisición de cinturones y corbatas.

Apertura: 27 de octubre de 1987 a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 15|10 Nº 4.513 v. 16|10|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 108|87.

OBJETO: La adquisición de tickets para balanza.

Apertura: 22 de octubre de 1987 a las 14.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 15|10 Nº 4.514 v. 16|10|87

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 2.226|87

Llámase a Licitación Pública Nº 7|87 para el día 27 de octubre a las 15 hs.

OBJETO: Concretar la adquisición de un motor Continental IO-470-L, con sus correspondientes accesorios.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: ...

e. 15|10 Nº 4.515 v. 16|10|87

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 114|87 MNCP, hasta el 23 de octubre de 1987 a las 11 horas para:

OBJETO: Adquisición de ropa de trabajo para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata.

El pliego de bases y condiciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: ₳ 150.

e. 15|10 Nº 4.516 v. 16|10|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 5.799-87-2

OBJETO: Adquisición de fichas y formularios continuos en original para impresora 3800, planillas, formularios, memorándumes, etiquetas, talonarios, carátulas, tarjetas, libretas, cuadernos, libros y carpetas.

Apertura: El 2 de noviembre de 1987 a las 15 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 85,40.

Monto estimado de la provisión: 669.200.

e. 15|10 Nº 4.517 v. 26|10|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 6.444-87-3

OBJETO: Adquisición de caños de hormigón simple, de espiga y enchufe.

Apertura: El 28 de octubre de 1987 a las 15 horas en el Salón de Apertura, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 12,20.

Monto estimado de la provisión: ₳ 81.132.

e. 15|10 Nº 4.518 v. 16|10|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Centro Cuyo
Licitación Pública Nº 10|87

OBJETO: Adquisición tubos para condensador de latón tipo Almirantazgo y de cupro níquel sin costuras.

Apertura: 3|11|87; 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 30,00.

Consulta y retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Abastecimiento, sita en Avda. San Martín 322, planta baja, Ciudad Mendoza.

e. 15|10 Nº 4.519 v. 21|10|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Postergación de la Licitación Pública Nº 61.

Por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 15 de octubre de 1987, se comunica que la licitación Pública Nº 61.

OBJETO: De resolver la adquisición de elementos para fotocopiadora.

Con destino a establecimientos educacionales dependientes de DINEM, la apertura se llevará a cabo el día 21 de octubre de 1987 a las 15 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, 1º piso, Capital), en presencia de todos aquellos que deseaaren concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 15|10 Nº 4.520 v. 16|10|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Postergación de la Licitación Pública Nº 64.

Por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 15 de octubre de 1987, se comunica que la licitación pública Nº 64.

OBJETO De resolver la provisión de cassettes.

Con destino a establecimientos educacionales dependientes de DINEM, la apertura se llevará a cabo el día 21 de octubre de 1987 a las 15.30 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, 1º piso, Capital), en presencia de todos aquellos que desearen concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 15|10 Nº 4.521 v. 16|10|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 69

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 15 de octubre de 1987.

OBJETO: Resolver la adquisición de muebles y pizarrones.

Con destino a establecimientos educacionales dependientes de DINEM.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de noviembre de 1987 a las 15 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, 1º piso, Capital), en presencia de todos aquellos que deseen concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 15|10 Nº 4.522 v. 26|10|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Expediente Nº 572.580|87
Licitación Pública Nº 46

OBJETO: Equipo para infusión venosa tipo Abbocath.

Apertura: 22 de octubre de 1987 a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 824-4309. Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 15|10 Nº 4.523 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Contabilidad y Presupuesto
Expediente Nº 52.864
Licitación Pública Nº 33

Destino: Secretaría de Cultura - C.I.D.O.C.

OBJETO: Cuatro (4) discos rígidos.

Apertura: 23 de octubre de 1987, a las 11 horas, en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa, de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 15|10 Nº 4.524 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 1|87

Apertura: 23 de octubre de 1987.

Hora: 12.

Sede de I.M.A.F. Av. Valparaíso y Rogelio Martínez, 1º piso, oficina 123, Ciudad Universitaria.

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La provisión de instrumental para equipamiento de laboratorio de Física.

Retirar pliegos en la sede de la Facultad, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

En Capital Federal: Representación de la Universidad Nacional de Córdoba, Callao 332, 1º piso, Capital Federal.

e. 15|10 Nº 4.525 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a Licitación Pública para el día 30 de octubre de 1987 a las hora 12.

OBJETO: Contratar la provisión de material hospitalario (agujas, termómetros, jeringas, etc.).

Para mayores informes y pliegos de condiciones dirigirse al citado Hospital (Rodríguez Peña 285, Córdoba) en el horario de los días hábiles.

e. 15|10 Nº 4.526 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 23.900|102
Licitación Pública Nº 15|87

OBJETO: Adquisición de muebles de oficina y estanterías metálicas.

Apertura de las ofertas: 12 de noviembre de 1987.

Hora: 11.

Informe y venta de pliegos:

Dirección de Contrataciones: enlace rutas 8 y 36 Km 603, Río Cuarto (5800), Pcia. de Córdoba, en el horario de 8 a 13 horas, y en Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal (T.E. 497362), en el horario de 11 a 15 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 191.510,60.

Valor del pliego: ₳ 50.

e. 15|10 Nº 4.527 v. 26|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 23.900|116
Licitación Pública Nº 18|87

OBJETO: Adquisición de máquinas herramientas (Fresadoras, amoladoras, dobladora de caños, soldadoras eléctricas, etcétera).

Apertura: 28 de octubre de 1987.

Hora: 11.

Consulta y venta de pliegos:

Dirección de Contrataciones: Enlace rutas 8 y 36 Km. 603, Río Cuarto, en el horario de 8 a 13 horas, y en Delegación en Buenos Aires de la U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas, T.E. 49-7862.

Presupuesto oficial: ₳ 35.154.

Valor del pliego: ₳ 30.

e. 15|10 Nº 4.528 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 23.900 114
Licitación Pública Nº 020|87

OBJETO: Adquisición de una Pick-Up nueva, 0Km carrozada, motor diesel.

Apertura de las ofertas: 27 de octubre de 1987 a las 12 horas.

Consulta y|o venta de pliegos:

Dirección de Contrataciones: Enlace rutas 8 y 36 Km. 603, Río Cuarto, Córdoba, en el horario de 8 a 13 horas; y en Delegación en Buenos Aires de la U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas, T.E. 49-7862.

Presupuesto oficial: ₳ 37.000.

Valor del pliego ₳ 30.

e. 15|10 Nº 4.529 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 23.900|121
Licitación Pública Nº 021|87

Apertura de las ofertas: 28 de octubre de 1987 a las 12 horas.

OBJETO: Adquisición de acondicionadores de aire; ventiladores de techo; extractores de aire, ventiladores de pie turbocirculadores, etc., solicitado por dependencias varias.

Consulta y|o adquisición de pliegos: Dirección de Contrataciones: Enlace Rutas 8 y 36 Km. 603, 5800, Río Cuarto. Delegación en Buenos Aires de la Universidad Nacional de Río Cuarto: Callao 332, 1º piso, Capital Federal (49-7862) en el horario de 11 a 13 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 63.072.

Valor del pliego: ₳ 40.

e. 15|10 Nº 4.530 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
Expte. Nº 1.492|87

Llámase a Licitación Pública Nº 11|87.

OBJETO: Destinada a la adquisición de material para electricidad, para el Departamento de Servicios Generales de esta Universidad.

El acto de apertura de ofertas tendrá lugar el día 28 de octubre de 1987 a las doce en el Departamento de Licitaciones y Compras, sito en calle Esquiú y Rivadavia, San Fernando del Valle de Catamarca, lugar donde los interesados en participar en esta Licitación podrán consultar y adquirir los pliegos o bien en Escalera 26 A, 3er. piso, "B", Barrio Piedrabuena, Capital Federal, de 8 a 11 (Tel. 601-2005).

Valor del pliego: ₳ 10 (australes diez).

e. 15|10 Nº 4.531 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte.: Nº 316.484
Licitación Pública Nº 7

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de prensa pastilladora manual, balanza analítica y de precisión, etc., destinado a la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional del Litoral de Santa Fe.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Universidad, Bv. Pellegrini 2750, 3º piso, Of. 114, 3000, Santa Fe.

Apertura: 23 de octubre de 1987.

Hora: 11.

e. 15|10 Nº 4.532 v. 16|10|87

TEATRO NACIONAL CERVANTES
Licitación Pública Nº 10|87

OBJETO: Adquisición de elementos de sonido.

Apertura: 20 de octubre de 1987 a las 17 horas.

Las propuestas de la Licitación Pública Nº 10|87, serán abiertas en el día y hora más arriba indicados en el Departamento de Compras del Teatro Nacional Cervantes, sito en la Avda. Córdoba Nº 1155, 5º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 15|10 Nº 4.533 v. 16|10|87

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expte. Nº 459|87

Llámase a Licitación Pública Nº 369|87.

OBJETO: Resolver la adquisición de equipos de computación.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de noviembre de 1987 a las 15 horas, en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles, de martes a viernes, en el horario de 14 a 17.

Valor del pliego: ₳ 20.

e. 15|10 Nº 4.534 v. 26|10|87

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Expte. Nº 2020-0177000764|87-3
Licitación Pública Nº 89|87

Apertura: 21 de octubre de 1987 a las 11.30 horas.

OBJETO: Adquisición de zapatos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15|10 Nº 4.535 v. 16|10|87

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Expte. Nº 2020-1077000844|87-
Licitación Pública Nº 99|87

Apertura: 21 de octubre de 1987 a las 10.30 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición Bienes de Uso para el Servicio de Hemoterapia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15|10 Nº 4.536 v. 16|10|87

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 41|87

OBJETO: Adquisición de material de electricidad.

Apertura: 26 de octubre de 1987 a las 10 horas.

e. 15|10 Nº 4.537 v. 16|10|87

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 47|87

OBJETO: Adquisición aparatos de uso médico e instrumental.

Apertura: 4 de noviembre de 1987 a las 10.30 horas.

e. 15|10 Nº 4.538 v. 26|10|87

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 49|87

OBJETO: Adquisición de escaleras.

Apertura: 26 de octubre de 1987 a las 14 horas.

e. 15|10 Nº 4.539 v. 16|10|87

HOSPITAL NACIONAL FIDANZA

Llámase a Licitación Pública Nº 7|87 para el día 23 de octubre de 1987 a las 12.30 horas.

OBJETO: Concretar la adquisición de alimentos para el mes de noviembre de 1987.

Y con destino a este hospital.

La apertura de las ofertas, tendrá lugar en el citado hospital (Departamento Administrativo Contable, División Contrataciones) donde deberán dirigirse para pliegos e informes, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, Dirección Postal C.C. Nº 60, Paraná, Entre Ríos.

e. 15|10 Nº 4.540 v. 16|10|87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"

LOCACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
Expediente Nº 50.982|86

OBJETO: Locación de cuatro (4) centrales telefónicas para la Secretaría de Hacienda.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.981, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de octubre de 1987 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 8|10 Nº 4.274 v. 20|10|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 69|87
Expediente Nº 250.917|87

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositivo, ubicado en Capital Federal, que reúna las siguientes condiciones; radio de ubicación: Dentro de la zona delimitada por las avenidas Paseo Colón, Juan de Garay; Entre Ríos; Callao; Del Libertador y Leandro N. Alem. Superficie: 4.500 m2. con una tolerancia en más del 20% y en menos del 5%. Alternativa Nº 1: 1.800 m2. con una tolerancia en más del 20% y en menos del 5%. Alternativa Nº 2: 2.900 m2. con una tolerancia en más del 20% y en menos del 5%.

Apertura: 28 de octubre de 1987, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Paseo Colón 635, P.B., Bs. As., atención al público por México 220, Bs. As., en el horario de 12.30 a 19.15 horas.

Para consultas detalles, dirigirse al Departamento Recursos Materiales, Lavalle 1268, 6º p., of. 615, en el horario de 13 a 18 horas, en ambos casos en días laborables.

e. 9|10 Nº 4.341 v. 21|10|87

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 2|87

OBJETO: Alquiler local para las oficinas del SNAP.

Apertura: 29 de octubre de 1987, a las 14 horas, Dep. Administrativa, Libertad 836, 1º piso, Capital.

El pliego se encuentra a disposición de los interesados de 13 a 19 horas.

e. 13|10 Nº 4.383 v. 22|10|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

Concesión Espacios Comerciales y Reconstrucción Estación Morón

Licitación Pública Nº 1.817|87. — **OBJETO: Concesión espacios destinados a explotación comercial con obligación de reconstruir la Estación Morón del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento. Canon base mensual: ₳ 35.000. Plazo de la concesión 20 años. Apertura: Sala Mitre.**

Apertura: Día: 22 de diciembre de 1987.
Hora: 12.
Valor del pliego: ₳ 200.

Concesión Locales COMERCIALES

Licitación Pública Nº 1.820|87 (*). — **OBJETO: Concesión de 13 locales para explotación comercial ubicados en la Estación Aristóbulo del Valle de la Línea Gral. Belgrano.**

Apertura: Día: 10 de diciembre de 1987.
Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 30.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Aprovisionamiento (Oficina de Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115); 1er. piso, de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.

(*) A partir del día 15 de octubre de 1987.

e. 14|10 Nº 4.458 v. 16|10|87

2.3 Rubro "B"
OBRAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 70.318

Llámase a Licitación Pública Nº 89.

OBJETO: La obra "Barnizado de componentes exteriores de madera en viviendas Barrio C.N.E.A., Plottier, Prov. del Neuquén".

Apertura: 23 de octubre de 1987. Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos, Div. Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital, y en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Ruta Nacional 237, Km. 1278 (Arroyito), Prov. de Neuquén, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13.

e. 8|10 Nº 4.277 v. 15|10|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 10|87; referente a la obra:

OBJETO: Remodelación toma de agua planta potabilizadora Buena Esperanza y cañerías de interconexión de agua chorrillo Este, Barrio San Vicente de Paúl, en la Ciudad de Ushuaia

Presupuesto oficial: ₳ 1.685.404.
Fecha de apertura: 27 de octubre de 1987.
Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Licitaciones y Registro, oficina 309, 2º piso, Casa de Gobierno, Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires; en la Oficina de Coordinación Administrativa Río Grande, Estrada y Rosales, Río Grande.

Valor del pliego: ₳ 500.

Lugar de apertura: Departamento de Licitaciones y Registro, oficina 309, 2º piso, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 14|10 Nº 4.442 v. 20|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTRUCCION
Escuela de Aviación Militar

Llámase a Licitación Pública Nº 06|87 (Obras Públicas).

OBJETO: Obra Nº 3.778: Balizamiento eléctrico de pista, calle rodaje y plataforma e instalación grupo electrógeno E.A.M.

Presupuesto oficial: ₳ 394.450.
Lugar: Escuela de Aviación Militar, Av. Fuerza Aérea, Km. 6 1|2, Córdoba.
Apertura: Subdirección.
Día: 9 Mes: Noviembre. Año: 1987.
Hora: 15.

Consultas técnicas: División Proyectos y Contro de Obras.

Compras de pliegos: División Economía (lunes a viernes de 8 a 13 horas).

Pago de los pliegos en Sec. Tesorería de la E.A.M., a partir de las 10.30 horas hasta las 13 horas.

Precio de la documentación técnica: 200 australes.

Condiciones de la propuesta:
Plazo de ejecución: 90 días corridos.
Plazo mantenimiento oferta: 90 días
Garantía de oferta: Uno por ciento (1 por ciento) del presupuesto oficial.

e. 9|10 Nº 4.342 v. 30|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
LINEAS AEREAS DEL ESTADO - S.M.R.
Licitación Pública Nº 1|87

OBJETO: Refacción de baños de personal, refacción de techos y cielorrasos y construcción de escalera contra incendio en edificio terminales de cargas aéreas Ezeiza.

Horario: De lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Pliegos: Pueden obtenerse en L.A.D.E., Departamento Programas, Perú 710, 5º piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: ₳ 750.000,00.
Valor del pliego: ₳ 500,00.
Apertura: 27 de octubre de 1987.
Hora: 10.
Lugar de apertura: L.A.D.E., Perú 710, Piso 3º, Capital Federal

e. 28|9 Nº 3.887 v. 19|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitación Publica Ley Nº 13.064

Apertura: 22 de octubre de 1987.
Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Aviones), Nº OP-2|87.

OBJETO: Obra: Reparación Pabellón 36.

Hora: 9.
Presupuesto oficial: ₳ 139.946.
Valor D.T. Nº 274: ₳ 77.

Obra de arquitectura con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días.

Consultas y pliegos: A.M.C.: Departamento Economía; Sección Obras Públicas; Pabellón 183; de 7 a 13. Avda. Fuerza Aérea Km. 5 1|2; Córdoba.

e. 5|10 Nº 4.119 v. 19|10|87

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 11|87.

OBJETO: La ejecución de la obra: "Construcción torre control de vuelo, Aeropuerto General San Martín, Posadas, Provincia de Misiones".

Presupuesto oficial: ₳ 410.375,15.

Fecha y hora de apertura: 9 de noviembre de 1987, 10 horas.
Plazo de ejecución: 210 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 4.103,75.

Precio documentación técnica: ₳ 200. (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central) Cuenta Nº 433|79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones), 2º piso, oficina 252|1 Sector Amarillo, edificio Cóndor, Avda. de los Inmigrantes Nº 2050, Buenos Aires y consulta en la Jefatura del Aeropuerto General San Martín, Posadas, Provincia de Misiones.

e. 6|10 Nº 4.174 v. 27|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noroeste

Llámase a Licitación Pública Nº 001|87.

OBJETO: La ejecución de la obra: Provisión e instalación sistema aire acondicionado central. Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú (Misiones).

Presupuesto oficial: ₳ 330.000.
Fecha de apertura: 30 de octubre del año 1987.
Hora: 10.
Lugar: Aeropuerto Internacional Resistencia (Chaco).
Garantía de oferta: 1% del presupuesto oficial.
Obra de ingeniería.
Precio documentación técnica: ₳ 200.

Pliego, consultas, entrega de ofertas y apertura: Región Aérea Noreste. Departamento Economía. Sector Operativo. Aeropuerto Internacional Resistencia (Chaco, T.E. 0722-22454, los días hábiles de 8 a 12 horas; hasta diez (10) días corridos antes de la fecha de apertura.

e. 1º|10 Nº 4.028 v. 22|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
Base Aérea Militar "Mar del Plata"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|87.

OBJETO: La realización de la obra: "Reparación general Planta Tratamientos Líquidos Cloacales", con un presupuesto original de: ₳ 90.928.

Para consultas y retiro de pliegos en División Economía de la Base Aérea Militar "Mar del Plata", Ruta 2, Kilómetro 399 1|2, Mar del Plata, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Valor del pliego: ₳ 200.
Fecha de apertura: 27 de octubre de 1987.
Hora: 10.

e. 14|10 Nº 4.443 v. 20|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IX Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 05|87

Llámese a licitación pública.

OBJETO: La "Construcción alambrado de seguridad zona hangares".

Venta de pliegos, presentación de ofertas y apertura de la licitación en: IX Brigada Aérea; División Economía; Km. 9; C.C. 634; Comodoro Rivadavia (Chubut).

Fecha de apertura: 27 de octubre de 1987 a las 15.20 horas.

Valor del pliego: cincuenta australes (₳ 50).

Presupuesto oficial: cincuenta y nueve mil trescientos treinta y seis australes (₳ 59.336).

e. 8|10 Nº 4.280 v. 15|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IX Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 04|87

Llámese a licitación pública.

OBJETO: El "Completamiento edificio jefatura (tabiquería divisoria)".

Venta de pliegos, presentación de ofertas y apertura de la licitación en: IX Brigada Aérea; División Economía; Km. 9; C.C. 634; Comodoro Rivadavia (Chubut.

Fecha de apertura: 27 de octubre de 1987 a las 15 horas.

Valor del pliego: cuarenta australes (₳ 40).

Presupuesto oficial: cuarenta y dos mil trescientos diecisiete australes ₳ 42.317).

e. 8|10 Nº 4.279 v. 15|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
III Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 05|87

OBJETO: Vinculación Cabecera Pista 19 - Hangar Taller.

Lugar: III Brigada Aérea, Reconquista, Provincia de Santa Fe, División Economía,

Fecha y horario de apertura: La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1987 a las 11 horas.

Presupuesto oficial: Australes trescientos cuarenta y tres mil (₳ 343.000).

Valor de los pliegos: Australes trescientos cuarenta y tres (₳ 343).

Para consultar y retirar pliegos: División Economía de la III Brigada Aérea, todos los días hábiles en el horario de 8 a 12 horas.

e. 7|10 Nº 4.229 v. 28|10|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de reparación integral del revoque y pintura general de los parámetros exteriores y aberturas del Edificio "Guardacostas".

Llámase a Licitación Pública Nº 260|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 11 de noviembre de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones; Avda. Eduardo Madero 235; 7º piso; Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Ciento veinte australes (₳ 120),00.

e. 5|10 Nº 4.120 v. 19|10|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Instalación de la Red de gas natural y obras varias en la Escuela de Prefectura; Rivadavia y Aristóbulo del Valle; Zárate; Provincia de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 267|87; cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 10 de noviembre de 1987; a las 10 horas; en la División Contrataciones; Avda. Eduardo Madero 235; 7º piso; Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Ciento sesenta y cinco australes (₳ 165,00).

e. 5|10 Nº 4.122 v. 19|10|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Construcción salón de aproximadamente 520 metros cubiertos y ampliación locales en la Escuela Superior de Jefes y Oficiales sita en Corrientes 150, Olivos, Prov. de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 247|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 30 de noviembre de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Valor del pliego: Quinientos australes (₳ 500).

e. 25|9 Nº 3.831 v. 16|10|87

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.375
Expediente Nº 119.167|87

Llámase a licitación pública para el día 17 de noviembre de 1987 a las 10 horas.

OBJETO: La ejecución de la obra "Instituto de Fitovirología", en la Provincia de Córdoba.

Presupuesto oficial: ₳ 1.492.502,60.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.A. Manfredi, Ruta Nacional Nº 9 Km 636, Manfredi, Provincia de Córdoba y en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, y para consultas únicamente en Arturo M. Bass 276, Ciudad de Córdoba, al precio de ochocientos australes (₳ 800). Siendo la garantía de oferta que se deberá presentar de catorce mil novecientos veinticinco australes con 02|100 (₳ 14.925,02).

e. 6|10 Nº 4.176 v. 27|10|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA. 524. — **OBJETO: Renovación de vía sector galpón de locomotoras de Estación Remedios de Escalada. Presupuesto oficial: ₳ 152.157.**

Apertura: Día: 29 de octubre de 1987.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: ₳ 100.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

e. 14|10 Nº 4.457 v. 16|10|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.917

OBJETO: Contratación de los trabajos con destino a la obra: Construcción Planta Compresora La Paz - Provincia de Mendoza.

Fecha de apertura: 21 de octubre de 1987; a las 9 horas.

Valor documentación: ₳ 4800.

Adquirir documentación en Isabel la Católica 939, 1º P., Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.
e. 14|10 Nº 4.445 v. 15|10|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente Nº 11.057-86-1

OBJETO: Contratación trabajos de reparación de cañerías colectoras y colectores del Distrito Constitución - Capital Federal.

Apertura: 23 de octubre de 1987, a las 16 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, P.B. (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B..

El precio de los documentos I a V son los vigentes en la citada División y el documento VI es de 64 australes.

Los interesados podrán adquirir los planos sueltos del proyecto abonando los precios establecidos en el arancel vigente.

Presupuesto oficial de la obra: 422.690 australes.

Garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial.
e. 24|9 Nº 3.768 v. 15|10|87

Secretaría de Comunicaciones

GRUPO DE TRABAJO
COORDINACION OPERATIVA

OBJETO: Provisión e instalación de la red de tierra de LRA 8 Radio Nacional Formosa.

Apertura: 29 de octubre de 1987 a las 13 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 5 GTCO,87, hasta el día 29 de octubre de 1987 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión e instalación de la Red de Tierra de LRA 8 Radio Nacional Formosa, ubicada en la ciudad de Formosa (Provincia de Formosa).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en el Departamento Proyectos y Obras, sito en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 8, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, 4º piso, local 8, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial: Australes 54.710.
Valor del pliego: Australes 22.
Grupo de Trabajo Coordinación Operativa.
e. 9|10 Nº 4.374 v. 16|10|87

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 81-P|87

OBJETO: Trabajos de instalación de aire acondicionado para oficinas comerciales en los edificios San Martín; Belgrano 370; Sarandí, Av. Mitre 1916|18|20; Provincia de Buenos Aires: Jonte, Alvarez Jonte 4390, y Belgrano-Pampa, La Pampa 2295; Capital Federal.

Apertura: 13 de noviembre de 1987.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 300.
Presupuesto oficial: ₳ 230.000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540; piso 3º; Capital Federal: de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 8|10 Nº 4.281 v. 19|10|87

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 87-P|87

OBJETO: Trabajos de ampliación del Edificio Central "Ranelagh", sito en la calle Nº 304 esq. calle Nº 364; de la localidad de Ranelagh, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 138.500.
Apertura: 6 de noviembre de 1987.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: ₳ 300.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 14|10 Nº 4.444 v. 22|10|87

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 5-P-DRBA|87

OBJETO: Reparación integral del edificio Pehuajó, Buenos Aires.

Fecha de apertura: 11 de noviembre de 1987.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 130.
Presupuesto oficial: ₳ 97.953,78.
Evacuación de consultas: Hasta quince (15) días corridos anteriores a la fecha de apertura.
Apertura de propuestas: Bolívar 2280, 1er. piso, 7600, Mar del Plata, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; Calle 50 Nº 687, La Plata.
e. 7|10 Nº 4.230 v. 16|10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.691|87

OBJETO: Ruta Nº 7, Pcia. de San Luis. Tramo: Elcodoro Lobos - San Luis. Sección: Km. 760,606 - Km. 771,469. Construcción de calzadas auxiliares - tercera trocha.

Presupuesto: ₳ 4.468.000.
Depósito de Garantía: ₳ 44.680.
Precio del pliego: ₳ 2.000.
Plazo de obra: Doce (12) meses.
Fecha de licitación: 20 de octubre de 1987, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 24|9 Nº 3.769 v. 15|10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 03|87 del 17 Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 2 - Provincia de Entre Ríos; Tramo: Acceso a Hosenkamp - Aº Alcaraz; Sección: Km. 513 - Km. 553 - Bacheos parciales de la calzada bituminosa.

Presupuesto: ₳ 432.030.
Depósito de garantía: ₳ 4.320,30.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Presentación de propuestas: 26 de octubre de 1987 a las 12 horas; en la Sede del 17º Distrito; Almafuerte Nº 1023; Paraná (Entre Ríos); donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 2|10 Nº 4.082 v. 23.10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11|87 del 12º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 40 (S); Provincia del Neuquén. Tramo: La Rinconada - Collon Cura - Mejoramiento de la zona de escurrimiento, construcción de alcantarillas con caño de chapa y cabecera de hormigón.

Presupuesto: ₳ 360.000.
Depósito de garantía: ₳ 3.600.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Fecha de licitación: 22 de octubre de 1987 a las 17 horas en la Sede del 12º Distrito; Alderete Nº 520; Neuquén; donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 2|10 Nº 4.080 v. 16|10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 02|87 del 17º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 14 - Provincia de Entre Ríos; Tramo: Colón - Ubajay; Sección: Km. 163 - Km. 188 - Bacheos parciales de la calzada bituminosa.

Presupuesto: ₳ 439.680.
Depósito de garantía: ₳ 4.398,60.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: Tres meses y medio.
Presentación de propuestas: 26 de octubre de 1987 a las 10 horas en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte Nº 1023; Paraná (Provincia de Entre Ríos) donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 2|10 Nº 4.081 v. 23|10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 10|87 del 7º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 33, provincia de Santa Fe. Tramo: Rufino-Venado Tuerto; sección Sancti Spíritu - Venado Tuerto; mejoramiento perfil tipo de obra.

Presupuesto: ₳ 331.753.
Depósito de garantía: ₳ 3.317,53.
Plazo de obra: cuatro (4) meses.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Fecha de licitación: 22 de octubre de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, avenida 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 29|9 Nº 3.933 v. 20|10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 08|87 del 18º Distrito.

OBJETO: Rutas números 89 y 95, provincia del Chaco. Tramos: Villa Angela-Mesón de Fierro y Coronel Du Graty, Villa Angela, construcción de alcantarillas transversales de hormigón armado.

Presupuesto: ₳ 134.768,67.
Depósito de garantía: ₳ 1.347,69.
Plazo de obra: tres (3) meses.
Valor del pliego: ₳ 1.000.
Fecha de licitación: 22 de octubre de 1987 a las 10 horas en la Sede del 18º Distrito, Avda. Italia 191, Resistencia (Chaco), donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 5|10 Nº 4.126 v. 19|10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 03|87
del 10º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 12, Pcia. de Corrientes. Tramo: Acceso a Mantilla-Acceso a San Roque. Sección: Km. 886, Km. 903,61. Demolición y reconstrucción de la calzada existente, bacheo y restitución de galibos.

Presupuesto: ₳ 800.000.
Depósito de garantía: ₳ 8.000.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Fecha de Licitación: 27 de octubre de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 10º Distrito, Avda. Costanera Gral. San Martín Nº 252, Corrientes, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 1º|10 Nº 4.034 v. 22|10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 19|87 del 2º Distrito.

OBJETO: Obra de emergencia. Ruta Nacional Nº 9 (N). Provincia de Córdoba; Tramo: Jesús María-Empalme Ruta Nº 60; Sección: Km. 762,006. Reconstrucción de alcantarilla transversal de dos luces tipo prefabricadas según plano Z-6354 defensa y desagüe.

Presupuesto: ₳ 192.162,46.
Depósito de garantía: ₳ 1.921,63.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Presentación de propuestas: 30 de octubre de 1987 a las 11 horas; en la Sede del 2º Distrito; Avda. Poeta Lugones Nº 161; Córdoba; donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 2|10 Nº 4.078 v. 16|10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11|87 del 7º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 33; provincia de Santa Fe. Tramo: Rufino-Venado Tuerto; sección: km. 603, km. 653,19, mejoramiento perfil tipo de obra.

Presupuesto: ₳ 473.062.
Depósito de garantía: ₳ 4.730,62.
Plazo de obra: cinco (5) meses.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Fecha de licitación: 22 de octubre de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 29|9 Nº 3.934 v. 20|10|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 12|87 del 7º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº A-008, provincia de Santa Fe. Tramo: Río Paraná, calle Córdoba; sección: km. 0,00, km. 8,20, bacheo y construcción de carpeta asfáltica.

Presupuesto: ₳ 798.606,50.
Depósito de garantía: ₳ 7.986,07.
Plazo de obra: cuatro (4) meses.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Fecha de licitación: 23 de octubre de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde podrán adquirir o consultar los pliegos.
e. 29|9 Nº 3.935 v. 20|10|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE
ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la entidad intermedia del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 21|DST'87.

OBJETO: La contratación por el sistema de "ajuste alzado" de la obra: Movimiento de suelos, estructura de Hº Aº estructuras metálicas portantes, cubiertas metálicas, aislaciones y trabajos complementarios según plano de detalles y zinguería para cubiertas metálicas. Provisión y colocación de marcos y puertas exteriores, mampostería exterior, contrapisos y aislaciones, de la ENET Nº 1, de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Ubicación: Teniente de Navío A. del Castillo s|n., Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto oficial: ₳ 1.273.122.
Garantía de oferta: ₳ 12.731,22.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, 6º piso, anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de octubre de 1987 a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 150.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras públicas de la Provincia de Santa Cruz para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el 'Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el certificado de "Capacidad contractual para adjudicación", extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 28|9 Nº 3.889 v. 19|10|87

DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA
EDUCACIONAL

La Comisión Sectorial Pro-Edificio Propio del Colegio Nacional de Coronel Moldes (Córdoba), llama a Licitación Pública.

OBJETO: La adjudicación de provisión de materiales y ejecución de: cubierta metálica de dos aguas; Instalación general (gas; agua y electricidad); y Piso terminación nuevo edificio Colegio Nacional de Coronel Moldes, Córdoba.

Presupuesto oficial: ₳ 282.711,12.
Consulta y venta de pliegos: Municipalidad de Coronel Moldes; Córdoba.
Recepción y apertura de ofertas: 2 de noviembbre de 1987.
Hora: 10.
₳ 148,50 e. 29|9 Nº 40.874 v. 20|10|87

DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA
EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Entidad Intermedia del Establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 22|DST'87.

OBJETO: La contratación por el Sistema de Ajuste Alzado de la Obra 2da. Etapa del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, consistente en la ejecución de los trabajos completamiento, terminación total y habilitación. Ubicación: con frente a calle Liniers casi esquina Molinedo y desembocadura calle Murguiondo fracción ubicada con fondo al Colegio Nacional Nº 2 y ex Fábrica Campomar, Pdo. de Lanús, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 1.176.644,37.
Garantía de oferta: ₳ 11.766,44.
Los Pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección Geneal de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º, Anexo Capital Federal; en el horario de 13 a 18 horas. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1987 a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 150
Nota: Se considerarán también ofertas de Empresas Inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires para la Licitación.
El oferente deberá presentar junto con su Oferta e Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los Pliegos.
En el caso de Adjudicación de la Obra deberá presentar el Certificado de Capacidad de Contratación para Adjudicación, extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 28|9 Nº 3.890 v. 19|10|87

DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA
EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Entidad Intermedia del Establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 23|DST|87.

OBJETO: la contratación por el Sistema de "Ajuste Alzado" de la obra: terminación total y habilitación del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Ubicación: con frente a la calle Curumalal entre Cañada de Gómez y Santiago del Estero y contrafrente sobre la calle Machado de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: ₳ 1.174.183,72.
Garantía de oferta: ₳ 11.741,84.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Av. Las Heras 2587, 6º piso, anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1987 a las 15 horas.
Valor del pliego: ₳ 150.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el certificado de capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el certificado de Capacidad de Contratación para adjudicación, extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 29|9 Nº 3.936 v. 20|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL
DE CONSTRUCCIONES
Y MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 4|87

OBJETO: Departamento Administrativo y Aulas para la Facultad de Ciencias Médicas.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 16 de noviembre de 1987 a las 9.30 horas.
Ubicación: Calle 60 y 120, La Plata.
Presupuesto oficial: australes trescientos treinta y un mil quinientos ochenta y siete con 22|100 (₳ 331.587,22) (Precios P. Oficial Agosto|87).
Plazo de ejecución: trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.
Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de apertura de ofertas.
Precio del legajo: australes trescientos treinta (₳ 330).
e. 25|9 Nº 3.835 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 6|87

OBJETO: Ampliación Taller de Optica para la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 16 de noviemvre de 1987 a las 9,30 horas.
Ubicación: Paseo del Bosque, La Plata.
Presupuesto oficial: australes cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos siete con 95|100 (₳ 439.807,95) (Precios P. Oficial agosto|87).
Plazo de ejecución: Trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.
Compra y consulta de pliegos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de apertura de ofertas.
Precio del legajo: australes trescientos cincuenta (₳ 350).
e. 25|9 Nº 3.837 v. 16|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Contabilidad y Presupuesto
Licitación Pública Nº 27
Expediente Nº 53.554

OBJETO: Remodelación Servicio de Neurología, Fac. Cs. Médicas, 1ra. Etapa.
Apertura: 10 de noviembre de 1987, a las 10 horas, en la Dirección Operativa de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, Berutti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán consultarse y retirar los pliegos respectivos.
Valor del pliego: ₳ 250.
Presupuesto oficial: ₳ 386.400.
Capacidad R.N.C.O.P. - Sección Arquitectura: ₳ 644.000.
e. 14|10 Nº 4.385 v. 2|11|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 7|87
Expediente Nº 9100120354
Presupuesto oficial: ₳ 28.000.
Fecha de apertura: 29 de octubre de 1987, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera. Departamento Centralizado de Compras del Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 863, 3400 Corrientes, capital.
Sistema de contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de Ajuste Alzado, con reajuste por Variaciones de Costos - Ley Nº 12.910.
OBJETO del llamado: Ejecución de la obra: Estudio de infraestructura, estudio de suelo área predio Compus UNNE, Corrientes.
Precio del legajo: ₳ 20 (autrales veinte).
Monto de la garantía: 1% (uno por ciento).
Consulta y compra del legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 863, 3400 Corrientes, Capital, los días hábiles de 7 a 13 horas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de las propuestas.
e. 13|10 Nº 4.428 v. 19|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 8|87
Expte. Nº 9100370054
Presupuesto oficial: ₳ 850.000.
Fecha de apertura: 17 de noviembre de 1987. Hora: 10.
Lugar de apertura: Dirección General Económica Financiera; Departamento Centralizado de Compras del Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste; 25 de Mayo Nº 863 (3400); Corrientes; Capital.
Sistema de contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de ajuste alzado con reajuste por variaciones de costos, Ley Nº 12.910.
OBJETO del llamado: Ejecución de la obra Segunda etapa sector B; Campus - UNNE; Corrientes. Sito en la calle Avenida Armenia y Ruta Nacional Nº 12 (3400); Corrientes.
Precio del legajo: ₳ 200 (australes doscientos).
Monto de la garantía: 1% (uno por ciento).
Consultas y compras del legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional de Nordeste; 25 de Mayo Nº 868 (3400); Corrientes; Capital; los días hábiles de 7 a 13 horas hasta cinco (5) días hábiles antes de la apertura de las propuestas.
e. 13|10 Nº 4.429 v. 2|11|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 27|87
Llámase a Licitación Pública Nº 27|87.
OBJETO: La ejecución de la obra denominada: Comedor Universitario 1º Etapa y Ampliación aulas en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica (Viedma; Río Negro).
Según especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.
Presupuesto oficial: Australes doscientos treinta mil (₳ 230.000).
Sistema: Ajuste alzado.
Plazo de ejecución: ciento ochenta (180) días corridos.
Fecha y lugar de apertura: El día 13 de noviembre de 1987 a las 10 horas, en la sede del Departamento de Compras de la Universidad ; calle Buenos Aires 1400; de la ciudad de Neuquén.
Venta de pliegos e informes: En el Departamento de Compras de la Universidad; cuya ubicación consta en el párrafo que antecede; o en la Delegación Buenos Aires; en calle Maipú 459; 7º piso "A"; Capital Federal; o en la sede del Centro Universitario Zona Atlántica; en calle Monseñor Esandy y Ayacucho de la ciudad de Viedma (Río Negro) hasta siete (7) días antes de la fecha de apertura.
Valor del pliego: Australes cien (₳ 100).
e. 13|10 Nº 4.386 v. 23|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES
Licitación Pública Nº 6|87.DGC
Llámase a Licitación Pública.
OBJETO: La ejecución de la obra: "Pintura interior completa y reparaciones varias del edificio sobre calle Chacabuco 921".
Fecha y hora de apertura: 26 de octubre de 1987 a las 11 horas.
Lugar de apertura: Dirección General de Construcciones de la Universidad Nacional de San Luis, Ejército de los Andes 950 (Rectorado), 5700, San Luis, Tel. 22169.
Propuesta oficial: ₳ 80.445,50.
Plazo de ejecución: 90 días corridos posteriores a la fecha de iniciación.
Garantía de la propuesta: 1 % del presupuesto oficial.
Valor del pliego: ₳ 80,00.
Consultas: Las consultas sobre los pliegos podrán efectuarse en Dirección General de Construcciones de la Universidad Nacional de San Luis, en Ejército de los Andes 950, 5700, San Luis, Tel. 22169.
Lugar de venta de los pliegos: Dirección General de Construcciones, Ejército de los Andes 950, 5700, San Luis.
e. 30|9 Nº 3.970 v. 19|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 12|87
Llámase a Licitación Pública Nº 12|87 para el día 23 de octubre de 1987 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.
OBJETO: La contratación de los trabajos para la obra: "Ejecución y puesta en servicio para la alimentación eléctrica a edificios zona rectorado y Colegio Monserrat.
Ubicación: Obispo Trejo y Caseros (Plazoleta).
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la dirección General de Construcciones Universitarias. Avda. Rogelio Nores Martínez s|n. Ciudad Universitaria (5000) ;Córdoba; de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 171.350,00.
Valor del pliego: ₳ 70,00.
e. 8|10 Nº 4.282 v. 22|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21-607|87)
Llámase a licitación pública para el día 6 de noviembre de 1987, a las diez horas.
OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza - Chacras de Coria - Facultad de Ciencias Agrarias - Bloque de Enseñanza - Arreglo cubierta de techos - 1ra. etpa.
Presupuesto oficial: ₳ 133.005,00.
Valor de la carpeta: ₳ 100,00.
Garantía de licitación: ₳ 1.330,05.
Sistema de ejecución: unidad de medida.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 - planta baja - Parque General San Martín - Mendoza), donde se realizará la apertura de las porpuestas el día y hora indicados.
e. 7|10 Nº 4.231 v. 21|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21-608|87)
Llámase a licitación pública para el día 17 de noviembre de 1987; a las diez horas.
OBJETO: Contratar por el sistema de "ajuste alzado", la ejecución de la siguiente obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Ciencias Médicas - Habilitación aulas para odontología en sector provisorio maestranza.
Presupuesto oficial: ₳ 440.922,0..
Valor de la carpeta: ₳ 200,00.
Garantía de licitación: ₳ 4.409,22.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 - planta baja - Parque Gral. San Martín - Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 7|10 Nº 4.232 v. 28|10|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expediente Nº 21-589|87)
Llámase a Licitación Pública para el día 9 de noviembre de 1987 a las diez horas.
OBJETO: Contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de la siguiente obra: Mendoza — CRICYT — Instalación de red de gas y construcción de puente de medición central de gas a media presión.
Presupuesto oficial: ₳ 132.750,00.
Valor de la carpeta: ₳ 100,00.
Garantía de licitación: ₳ 1.327,50.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario; Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas; sector 8; planta baja; Parque Gral. San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 8|10 Nº 4.283 v. 22|10|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Salud y Acción Social

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 03|87 hasta el día 20 de octubre de 1987 a las 15 horas.
OBJETO: Contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de "Instalación de gas natural — Instituto Mercedes de Lasala y Riglos", ubicado en Ruta 7, Km. 35, Moreno, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: ₳ 61.000 (australes sesenta y un mil).
Plazo de ejecución: 66 días hábiles administrativos (sesenta y seis).
Importe de la garantía: 1 % (uno por ciento) del Presupuesto Oficial.
Precio de la documentación básica: ₳ 20 (australes veinte).
Compra y entrega de pliego, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura, sita en Tte. Gral. J. D. Perón 524, 4º piso, Depto. Programación Operativa, Capital Federal.
Horario: De 13 a 17 horas.
Teléf. 34-1734|1584.
Pago de los pliegos en la Dirección General de Asuntos Administrativos: Defensa 120, 1º piso, Of. 1029, Puerta "K", Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.
e. 8|10 Nº 4.284 v. 16|10|87

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
Llámese a Licitación Púbica Nº 04|87 hasta el día 26 de octubre de 1987 a las 15 horas.
OBJETO: Contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de "Provisión de agua, Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, Ruta 7, Km. 35, Moreno (Buenos Aires)".
Presupuesto oficial: ₳ 135.520 (australes ciento treinta y cinco mil quinientos veinte).
Plazo de ejecución: 120 (ciento veinte) días corridos.
Importe de la garantía: 1 % (uno por ciento) del Presupuesto Oficial.
Precio documentación básica: ₳ 40,00 (australes cuarenta).
Compra y entrega de pliego, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura, sita en Tte. Gral. J. D. Perón 524, 4º piso. Depto. Programación Operativa, Capital Federal.
Horario: De 13 a 17 horas.
Teléf. 34-1734|1584.
Pago de los pliegos en la Dirección General de Asuntos Administrativos: Defensa 120, 1º piso, Of. 1029, Puerta "K", Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.
e. 8|10 Nº 4.285 v. 22|10 87

Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 31|87
Expte. Nº E.8.186|87
OBJETO: Reparación red telefónica del Barrio de Viviendas de CNE.
Licitación Pública para el día 29 de octubre de 1987.
Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas o en Arribeños 3619, 3º P., Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles de 9 a 11 horas, sin cargo.
e. 8|10 Nº 4.286 v. 20|10|87

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 69
OBJETO: Servicio de mantenimiento de los equipos que componen la red de teleproceso y criptógrafos conectados a la serd Swift ubicados en casa central y varias sucursales.
Apertura: 26|10|87; 11 horas.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de las propuestas en el Departamento de Compras; Bartolomé Mitre 326; 3º piso; local 310.
Valor del pliego: ₳ 120,00.
e. 13|10 Nº 4.390 v. 16|10|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 27|87
OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza diaria e integral de los edificios del Banco.
Apertura: El 30 de octubre de 1987 a las 13 horas.
Retiro de pliegos, hasta el 26 de octubre de 1987 y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
e. 8|10 Nº 4.288 v. 15|10|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 84|87.
OBJETO: La contratación del servicio de mantenimiento de sistemas de comunicaciones pertenecientes a la A.N.A. y Aduanas del Interior.
Apertura: 27 de octubre de 1987 a las 13.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 6|10 Nº 4.181 v. 16|10|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero
(Provincia de Córdoba)
OBJETO: Por transporte de ácido sulfúrico.
Llámese a Licitación Pública Nº CO 1.508|87, fecha de apertura 6 de noviembre de 1987 a las 12.30 horas.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Oficina de Compras.
Valor del pliego: ₳ 40 (son australes cuarenta).
En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.
e. 9|10 Nº 4.375 v. 21|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTRUCCION
Escuela de Ingeniería Aeronáutica
Licitación Pública Nº 001/87

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Refuncionalización Edificio Cursos Especiales y OSFA.

Retiro de pliegos, consultas, entrega de propuestas y apertura en Escuela de Ingeniería Aeronáutica, Avda. Fuerza Aérea Km. 5 1/2 (5103), Córdoba.
Precio de la documentación: ₳ 70.
Fecha de apertura: 27 de octubre de 1987 a las 10 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 355.000.
Plazo de ejecución: 120 días.
Mantenimiento de oferta: 90 días.
Garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.
e. 28/9 Nº 3.892 v. 19/10/87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Centro

Llámase a Licitación Pública Nº 11/87.

OBJETO: La explotación de tres (3) cajeros automáticos a instalar en el hall de la Aeroestación de Aerolíneas Argentinas, sita en el Aeroparque Jorge Newbery.

Apertura: 3 de noviembre de 1987 a las 10 horas; en Jefatura de Región Aérea Centro; 2º piso; edificio Aeroestación; Aeropuerto Ezeiza.
Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro; Edificio Aeroestación; 2º piso; Departamento Explotación Comercial; Aeropuerto Ezeiza; desde el 13 de octubre al 2 de noviembre de 1987; de lunes a viernes; días hábiles en el horario de 9 a 12 horas.
Precio del pliego: Fijado en australes setenta y cinco (₳ 75).
Aviso: No se remitirán pliegos de condiciones que se soliciten a vuelta de correo.
e. 13/10 Nº 4.388 v. 19/10/87

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 83 Ax. 02/87

OBJETO: Reparación de gatos tipo "Joyce" de 20 a 35 toneladas.

Apertura: Día 29/10/87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 45.
Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuesta, Local Nº 31, P.B., de Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13.30 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 523/87

OBJETO: Reparación baterías alcalinas para señalamiento electroautomático.

Apertura: Día 26/10/87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 30.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Estación Federico Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 15.30 horas.
e. 14/10 Nº 4.456 v. 16/10/87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 877 hasta el día 30 de octubre de 1987, a las once horas (11).

OBJETO: Lancha 188-B - eslora 10 mts., manga 3,45 mts., puntal 1,42 mts. reparación casco plástico.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior - División Compras y Suministros, Avenidas Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, 2000 Prov. Santa Fe.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. - D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: Australes quince (₳ 15).
Franqueo: Australes seis (₳ 6).
e. 14/10 Nº 4.446 v. 15/10/87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR
Licitación Pública Nº 118 - DDPS/1987

OBJETO: Por la construcción, armado y provisión de un tablero eléctrico.
Apertura: 2 de noviembre de 1987.
Hora: Once (11).
Valor del pliego: ₳ 6 (australes seis).
Informe y venta de pliego: Avda. del Libertador General San Martín 1301, 3400 Corrientes.
e. 14/10 Nº 4.447 v. 15/10/87

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 1/88
Anticipada

OBJETO: Contratación servicio limpieza edificios año 1988.

Llámase a Licitación Pública Nº 1/88 —Anticipada— para contratar los servicios de limpieza de lo sedificios que ocupa este Ministerio por el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1988.
Consultas y retiro de pliegos en Departamento Compras y Contrataciones, Reconquista 1088; 5º piso; en el horario de 13 a 18 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura con fecha 10 de noviembre de 1987.
e. 13/10 Nº 4.389 v. 22/10/87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expediente Nº (L.C. 153/87)

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires ha resuelto convocar a licitación púública Nº 209/87.

OBJETO: Adjudicar la contratación de los trabajos de pintura en los pasillos y aulas del edificio de esta Facultad.

Fecha de apertura: 9 de noviembre de 1987, a las 11 horas.
La apertura de ofertas se efectuará Públicamente en el departamento de Compras y Licitaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, sito en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263; piso principal; Capital; Tel. 803-4267.
Para consultar y adquirir los pliegos licitarios dirigirse al Departamento de Compras y Licitaciones mencionado, en el domicilio precitado, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.
Valor del pliego de licitación: ₳ 280 (australes doscientos ochenta).
e. 9/10 Nº 4.371 v. 21/10/87

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 1/88 (Anticipada)
Expediente Nº 6.140.737/5

Llámase a Licitación Pública (Anticipada) Nº 1/88, para el día 22 de octubre de 1987 a las 14 horas.

OBJETO: El servicio de limpieza integral de los edificios de la Caja, durante el período del 2/1 al 30/6/88.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Departamento Contrataciones y Gestión Patrimonial División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18 horas. T.E. 40-9575.
e. 5/10 Nº 4.131 v. 15/10/87

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 700-0026/86

Llámase a Licitación Pública Nº 30/87, para el día 29 de octubre de 1987 a las 11 horas.

OBJETO: La confección de 500.000 talonarios para consultas visitas médicas - Formulario Nº 6/999.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16.30.
Valor del pliego: ₳ 475.
e. 14/10 Nº 4.448 v. 16/10/87

Rubro "D"

SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

Licitación Pública Nº 1.543

OBJETO: Adquisición de vajilla.

Apertura: 26 de octubre de 1987, a las 14 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas. El mismo podrá ser adquirido en la suma de quince australes (₳ 15), en el Departamento Tesorería, piso 4º, en el horario de 11 a 15 horas.
e. 14/10 Nº 4.449 v. 15/10/87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones públicas para el día 22 de octubre de 1987:

Licitación Pública Nº 91
Expediente Nº 70.373

OBJETO: Adquisición de medicamentos.

Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 92
Expediente Nº 70.383

OBJETO: Prop. de anillos de cobre electrolítico.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 93
Expediente Nº 70.384

OBJETO: Prov. de un rotor de bomba turbomolecular.

Hora: 11 (once).

Licitación Pública Nº 94
Expediente Nº 70.385

OBJETO: Prov. visor de cuarzo con adaptador soldable.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Licitación Pública Nº 95
Expediente Nº 70.386

OBJETO: Prov. radiámetro FH 40F marca FAG o similar, etc.

Hora: 12 (doce).
Retiro de pliegos: En la Div. Contrataciones, Gcia. de Abastecimientos, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13 horas.
e. 14/10 Nº 4.450 v. 15/10/87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 131/87
Expediente Nº A - 7.377

OBJETO: Sistema de monitoreo de Area.

Apertura: 21 de octubre de 1987.
Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 125/87
Expediente Nº A - 7.375

OBJETO: Válvulas solenoides.

Apertura: 21 de octubre de 1987.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, días hábiles.
e. 14/10 Nº 4.451 v. 15/10/87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-01141571-98
Licitación Pública Nº 65/87

OBJETO: Adquisición de 1.500.000 formularios manuales 352M.

Fecha de apertura: 20 de octubre de 1987 a las 15 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 14/10 Nº 4.464 v. 15/10/87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-01164091-98
Licitación Pública Nº 64/87

OBJETO: Adquisición de papel.

Fecha de apertura: 27 de octubre de 1987 a las 16 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 8/10 Nº 4.319 v. 20/10/87

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 37/87

OBJETO: 600 tns. Nitrato de Amonio "Prills".

Dependencia: Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" y Fanazul.
Fecha de apertura: 2 de noviembre de 1987 a las 11 horas.
Lugar de apertura: D.G.F.M., Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.
Para verificación de la composición química y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares (Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires), exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).
e. 13/10 Nº 4.397 v. 22/10/87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública Nº 27/87

OBJETO: provisión de repuestos para reparación de cintas transportadoras que consiste en: rodillos, corona y juegos de engranajes cónico, etc.

Apertura: 19 de noviembre de 1987, a las 15 horas.
Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla, Sección Compras o a la Direc. Gral. de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: ₳ 100 (cien australes).
e. 7/10 Nº 4.241 v. 19/10/87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública Nº 35/87

OBJETO: provisión de veinte toneladas de ferromolibdeno en trozos.

Apertura: 4 de noviembre de 1987, a las 16.45 horas.
Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla, Sección Compras, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: ₳ 100 (cien australes).
e. 7/10 Nº 4.242 v. 19/10/87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 34/87

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: 82 tns. óxido de níquel en trozos para uso en acerías.

Fecha de apertura: 3 de noviembre de 1987 a las 11 horas.
Lugar de apertura: DGFM, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.
Para verificación de la composición química, granulometría y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Depto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 35 (australes treinta y cinco).
e. 8/10 Nº 4.292 v. 20/10/87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 28/87

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: Material refractario de carbono.

Fecha de apertura: Se prorroga hasta el 29 de octubre de 1987: 11 horas.
Lugar de apertura: DGFM; Departamento Compras; Avda. Cabildo 65; 1º piso; oficina 147; Buenos Aires.
Para la verificación del material: del plano y posterior adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento: Departamento Compras): Avda. Cabildo 65; 1º piso; oficina 147; Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 40 (australes cuarenta).
e. 5/10 Nº 4.134 v. 15/10/87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACION MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 36/87

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: Repuestos de bomba para transporte neumático Fuller-Kinyon.

Fecha de apertura: 26 de octubre de 1987 a las 11 horas.
Lugar de apertura: DGFM, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147 Buenos Aires.
Para verificación del listado de repuestos y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección Ge-

neral de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento, Departamento Compras); Av. Cabildo 65; 1º piso, oficina 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 35 (australes treinta y cinco).

e. 6|10 Nº 4.187 v. 16|10|87

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 8|87

OBJETO: Adquisición de maderas, chapas de fórmica y placas de aglomerado.

Apertura: 21|10|87.
Hora: 10.

Pliegos e informes: División Compras, Cerrito 572, piso 1º, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

e. 14|10 Nº 4.452 v. 15|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección General de Abastecimiento

Venta de componentes de un equipo de Computación B.7.821.

Llámase a Licitación de Ventas Internacional Nº 01|87 DGA, para el día 30 de octubre de 1987 a las 11 horas.

OBJETO: La enajenación de componentes de un Equipo de Computación B-7.821 con poco uso, en estado general: Bueno.

Retiro de pliegos: Direción de Obtención, Edificio Cóndor, Pedro Zanni número 250, Buenos Aires, 1º piso, oficina 392. Sector Amarillo.

Exhibición del Equipo: Grupo Abastecimiento Palomar, Calle Carrosella y Avda. Rosales, El Palomar (Pcia. de Buenos Aires).

e. 13|10 Nº 4.399 v. 19|10|87

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
III Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 06|87
II llamado

OBJETO del llamado: **Retardador de velocidad desagües principales de la Unidad.**

Lugar: III Brigada Aérea, Reconquista Provincia de Santa Fe. División Economía.

Fecha y horario de apertura: La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de octubre de 1987.

Presupuesto oficial: Australes ciento veintidós mil (₳ 122.000).

Valor de los pliegos: Australes ciento veintidós (₳ 122).

Para consultar y retirar pliegos: División Economía de la III Brigada Aérea, todos los días hábiles en el horario de 8 a 12 horas.

e. 13|10 Nº 4.430 v. 19|10|87

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Licitación Pública Nº 09|87

OBJETO: Equipos de radar.

Apertura: Día 26 de octubre de 1987 a las 12 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas deberán retirarse del Departamento Finanzas; Zufriategui 4380; 1er. piso; Villa Martelli; Provincia de Buenos Aires.

Horario: de 8 a 12 horas.

e. 9|10 Nº 4.346 v. 21|10|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Uniformes de brin y paño para tropa, pantalones p.gimnasia, overoles, camisetas, toallas, sábanas, fundas, medias, tricotas, bufandas, cinturones, camisas, etc.

Llámase a Licitación Pública Nº 279.87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 11 de noviembre de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: Cincuenta australes (₳ 50,00).

e. 13|10 Nº 4.398 v. 22|10|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 60

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 8 de octubre de 1987.

OBJETO: Resolver la adquisición de elementos para limpieza.

Con destino a establecimientos educacionales dependientes de DINEM.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1987 a las 15 horas; en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587 piso 1º Capital); en presencia de todos aquellos que desearen concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto Nº 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 8|10 Nº 4.304 v. 20|10|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 62

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 8 de octubre de 1987.

OBJETO: Resolver la adquisición de bancos para carpintero.

Con destino a establecimientos educacionales dependientes de DINEM.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1987 a las 15.40 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, piso 1º; Capital); en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación dirigirse a la citada División.

e. 8|10 Nº 4.303 v. 20|10,87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 65

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 8 de octubre de 1987.

OBJETO: Resolver la provisión de mapas.

Con destino a establecimientos educacionales dependientes de DINEM.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1987 a las 16 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, piso 1º; Capital) en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto Nº 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 8|10 Nº 4.308 v. 20|8|87

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 44|87
Expte.: Nº 40.725|87

Servicio solicitante: Servicio de laboratorios.

OBJETO: Adquisición de 550 tn. de heno de alfalfa, con destino al Campo Experimental Las Plumas, provincia de Chubut.

Apertura: 21|10|87, a las 9 horas, en la comisión local del Servicio de Luchas Sanitarias, Colombia 126, Trelew, provincia de Chubut.

Retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas, y en Colombia 126, Trelew, provincia de Chubut.

e. 8|10 Nº 4.298 v. 15|10|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 122|87

OBJETO: Adquisición de 65.000 lts. insecticida fumigante líquido "80-20".

Apertura: 29|10|87, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 13|10 Nº 4.402 v. 22|10|87

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.493|87

OBJETO: Adquisición de 3.000.000 de tazas desechables, a fabricarse en poliestireno cristal virgen.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados sin cargo en el Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Fecha de apertura: 4 de noviembre de 1987, a las 11 horas.

e. 9|10 Nº 4.372 v. 21|10|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

Importante: Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos podrán cotizar la primera vez en todos los llamados emitidos por el organismo central y gerencias de líneas. Para iniciar los trámites de inscripción deberán concurrir al referido registro sito en Avda. de los Inmigrantes 1950, planta baja, oficina 9, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 46 Ax. 47|87

OBJETO: Papel para embalar, mimeógrafo, obra 1ra. electrostático, manifold.

Apertura: Día 28,10,87. Hora: 11.

Valor del pliego: ₳ 10.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, P.B., de Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.797|87

OBJETO: Grúa automotriz.

Apertura: Día 3|11|87. Hora: 12.30.

Valor del pliego: ₳ 64.

Licitación Pública Nº 4.800|87

OBJETO: Lavadora de alta presión - máquina lavadora equipo para baño electrolítico.

Apertura: Día 3|11|87. Hora: 11.30.

Valor del pliego: ₳ 46.

Licitación Pública Nº 4.802|87

OBJETO: Grúa hidráulica.

Apertura: Día 3|11|87. Hora: 13.30.

Valor del pliego: ₳ 20.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José Ramos Mejía 1358; 3er. piso oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 hs., en Rosario de 7.30 a 10.30 horas de lunes a viernes hábiles.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 524|87 CC

OBJETO: Reptos. para loco. D.E. Gral. Electric (lubricador completo).

Apertura: Día 27|10|87. Hora: 11.

Valor del pliego: ₳ 39.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Estación Federico Lacroze quinto piso; Capital Federal, días hábiles de 12 a 15.30 horas.

e. 14|10 Nº 4.455 v. 16|10|87

GRUPO DE TRABAJO COORDINACION OPERATIVA

OBJETO: Provisión e instalación de un grupo electrógeno y obras civiles complementarias en la Planta Transmisora de LRA 7 Radio Nacional Córdoba, sita en la calle Santa Rosa 241, Córdoba (Provincia de Córdoba).

Apertura: 2 de noviembre de 1987 a las 15 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 4 GTCO|87, hasta el día 2 de noviembre de 1987 a las 15 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión e instalación de un grupo electrógeno y obras civiles complementarias en la Planta Transmisora de LRA 7 Radio Nacional Córdoba, sita en la calle Santa Rosa 241, Córdoba (Provincia de Córdoba).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados en el edificio de LRA 7 Radio Nacional Córdoba, sito en la calle Santa Rosa 241 de la ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba), lugar donde se efectuará la apertura el día y hora precitados.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al edificio de la emisora LRA 7 Radio Nacional Córdoba, sito en la calle Santa Rosa 241, Córdoba (Provincia de Córdoba), en el horario de 8 a 16 horas o en el Sector Técnico Administrativo, 4º P., local 8, C. Ctral., Av. Corrientes 132, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial: Australes 130.690.
Importe de garantía: Australes 1.307.
Valor del pliego: Australes 55.

e. 13|10 Nº 4.406 v. 26|10|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.918

OBJETO: Adquisición formularios continuos.

Fecha de apertura: 22|10|87, a las 9 horas.

Valor documentación: ₳ 240.

Adquirir documentación en Isabel la Católica 939, 1º piso, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 14|10 Nº 4.459 v. 15|10|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 97|87

OBJETO: Adquisición transformador trifásico - Potencia 315 kVA

Apertura: 27|10|87.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 20.

Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

e. 14|10 Nº 4.460 v. 20|10|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 98|87

OBJETO: Modificación L.A.T. 132 kV. Barranqueras - Formosa (Provincia del Chaco), A y E - GEP - 1482; provisión parcial de materiales y montaje.

Apertura: 29|10|87, a las 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 1.100.

Consulta, retiro de la documentación, en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

e. 9|10 Nº 4.350 v. 16|10|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 92|87

OBJETO: Adquisición de reconectores para 33 kV.

Apertura: 28|10|87, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 20.

Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 13|10 Nº 4.432 v. 19|10|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 94|87

OBJETO: Adquisición interruptores automáticos diferenciales de corriente.

Apertura: 27|10|87, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 20.

Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 13|10 Nº 4.433 v. 19|10|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
Licitación Pública Nº 28|87

OBJETO: Para la adquisición de un equipo de prebomba y bomba accionada por único motor eléctrico y repuestos del mismo.

Fecha de apertura: 30|10|87, 9.30 hs.

Valor del pliego: ₳ 30.

Consulta y retiro documentación: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe, de lunes a viernes de 7 a 12 hs.

Lugar de apertura: en la dirección antes indicada.

e. 13|10 Nº 4.434 v. 19|10|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Comahue
Licitación Pública 6|87

OBJETO: La adquisición de un carro porta interruptor extraíble para celdas de 33 kV, equipado con interruptor marca Ema Modelo RG-36-50, 800 A, 750 MVA, con accesorios, completo y repuestos varios para celda 33 kV y transformador Ema.

Presupuesto oficial: ₳ 68.000.

Fecha de apertura: 27|10|87, 10 hs.

Valor del pliego: ₳ 30.

Venta de pliegos: Sector Comercial, 9 de Julio 192, Cipolletti, Río Negro, de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs.

Informes, retiro de pliegos y apertura propuestas: Sector Abastecimientos, Roca 280, Cipolletti, Río Negro, de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs.

e. 13|10 Nº 4.435 v. 19|10|87

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 82-P|87

OBJETO: Adquisición de papel para fotocopiadora.

Apertura: 20 de noviembre de 1987.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 50.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 hs.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 14|10 Nº 4.454 v. 22|10|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 18|87

OBJETO: Adquisición de equipamiento para LRA Buenos Aires.

Apertura: 2 de noviembre de 1987 a las 16 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Correo Central, Buenos Aires, donde pueden retirar los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: ₳ 10.
e. 13|10 Nº 4.404 v. 22|10|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 76-P|87

Apertura: 6 de noviembre de 1987.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 40.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540; piso 3º; Capital Federal; de 8.30 a 14.30 horas.
e. 9|10 Nº 4.348 v. 20|10|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 85-P|87

OBJETO: Adquisición de cinta aisladora.

Apertura: 5|11|87. Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 70.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540; piso 3º; Capital Federal; de 8.30 a 14.30 horas.
e. 9|10 Nº 4.349 v. 20|10|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 68

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 13 de octubre de 1987.

OBJETO: Resolver la provisión de tornos alfareros, caballetes para escultura y hornos para cerámica, con destino a establecimientos educacionales dependientes de DINEM.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de octubre de 1987 a las 15 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587, piso 1º, Capital) en presencia de todos aquellos que deseen concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 13|10 Nº 4.408 v. 22|10|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 66

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de octubre de 1987.

OBJETO: Resolver la provisión de elementos escolares, con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de DINEM.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de octubre de 1987, a las 15.40 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587, piso 1º, Capital), en presencia de todos aquellos que deseen concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 9|10 Nº 4.351 v. 21|10|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de octubre de 1987.

OBJETO: Resolver la adquisición de mesas de dibujo, tableros, etc., con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de DINEM.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de octubre de 1987, a las 15 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587, piso 1º, Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.
e. 9|10 Nº 4.353 v. 21|10|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

SERVICIO NACIONAL DE ONCOLOGIA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 160|87
Expediente Nº 2020-28077|87-4
Apertura: 21|10 87, a las 16 hs.

OBJETO: Adquisición cisdiaminodicloro platino 10 mg. F.A. y sulfato de vincristina 1 mg. F.A.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 14|10 Nº 4.466 v. 15|10|87

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
VIGILANCIA EPIDERMIOLOGICA
Licitación Pública Nº 161|87
Expediente Nº 2020-009473|87-4
Apertura: 2|11|87.

OBJETO: Adquisición dosis de vacunas doble adultos.

Costo del pliego: ₳ 10.

SERVICIO NACIONAL DE TUBERCULOSIS Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
Licitación Pública Nº 163|87
Expediente Nº 2020-028422|87-3
Apertura: 2|11|87.

OBJETO: Adquisición medicamentos (Tuberculostáticos).

Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado departamento.
CostodeJ4R etaoin etaoin shrdlu etaoim
e. 14|10 Nº 4.467 v. 23|10|87

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
DIRECCION NACIONAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Licitación Pública Nº 148|87
Expediente Nº 2020-020144|87-4
Apertura: 21|10|87.
Hora: 15.

OBJETO: Adquisición densitómetro y máquina impresora.

Costo del pliego: ₳ 10.

SECRETARIA DE MOVILIZACION
Licitación Pública Nº 162|87
Expediente Nº 2020-030665|87-2
Apertura: 21|10|87.
Hora: 14.

OBJETO: Adquisición material para laboratorio.

Costo del pliego: ₳ 10.

INSTITUTI NACIONAL DR. MARIO FATALA CHABEN
Licitación Pública Nº 166|87
Expediente Nº 2020-010142|87-3
Apertura: 21|10|87.
Hora: 18.

OBJETO: Adquisición jaulas para animales.

Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 14|10 Nº 4.468 v. 15|10|87

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
IMPRENTA CENTRAL
Licitación Pública Nº 164|87
Expediente Nº 2020-026029|87-2
Apertura: 21|10|87.
Hora: 17.

OBJETO: Traslado, instalación y puesta en marcha de tres máquinas de imprenta.

Costo del pliego: ₳ 10

SERVICIO DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 165|87
Expediente Nº 2020-023665|87-5
Apertura: 22|10|87.
Hora: 16.

OBJETO: Adquisición elementos para oficina.

Costo del pliego: ₳ 10.

INSTITUTO NACIONAL DR. MARIO FATALA CHABEN
Licitación Pública Nº 167|87
Expediente Nº 2020-027598|87-0
Apertura: 22|10|87.
Hora: 15.

OBJETO: Adquisición diversas drogas.
Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 14|10 Nº 4.469 v. 15|10|87

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
PLAN TRIENAL DE CHAGAS
Licitación Pública Nº 172|87
Expte. Nº 2020-30 850|87 4
Apertura: 30|10|87, a las 14 horas.

OBJETO: Adquisición Deltametrina - insecticida.

Costo del pliego: ₳ 10.
Secretaría de Salud
PLAN TRIENAL DE CHAGAS
Licitación Pública Nº 173|87
Expediente Nº 2020-30.851|87-0
Apertura: 30|10|87, a las 15 horas.

OBJETO: Adquisición insecticida Cipremetrina.

Costo del pliego: ₳ 10.
Secretaría de Salud
PLAN TRIENAL DE CHAGAS
Licitación Pública Nº 174|87
Expediente N: 2020-30.852|87-7
Apertura: 30|10|87, a las 16 horas.

OBJETO: Adquisición insecticida Fenitrothon oleoso.

Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 13|10 Nº 4.415 v. 22|10|87

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Expediente: Nº 2020-30.855|87-6
Licitación Pública Nº 175|87
Secretaría de Salud: Plan Trienal de Chagas.
Apertura: 30|10.87. 17 horas.

OBJETO: Adquisición máquinas rociadoras.

Costo del pliego: ₳ 10.
Secretaría de Salud: Plan Trienal de Chagas.
Licitación Pública Nº 179|87.
Expediente Nº 2020-32.933|87-4
Apertura: 30|10|87. 18 horas.
OBJETO: Adquisición equipo tomar sangre.
Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones; Defensa 120; 4º piso; oficina 4131; Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado departamento.
e. 13|10 Nº 4416 v. 22|10|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 106|87
Expediente Nº 2020-0177000877|87-2
Apertura: 20|10|87.
Hora: 11.30.

OBJETO: Adq. de verduras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 14|10 Nº 4.470 v. 15|10|87

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expte.: Nº 2020-4101001103|87-9

Llámase a Licitación Pública Nº 46|87, para el día 26 del mes de octubre de 1987, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO: carne vacuna**, con destino al Servicio Alimentación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, P.B., Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 7|10 Nº 4.259 v. 19|10|87

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Expediente Nº 2020-0177000830|87-6
Licitación Pública Nº 96|87
Apertura: 22 de octubre de 1987, a las 10.30 horas.

OBJETO: Adquisición de elementos para el servicio de Radiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), partido de Morón, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes, al citado servicio.
e. 5|10 Nº 4.158 v. 15|10|87

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Licitación Pública Nº 7|87
Expte.: Nº 1-2020-0734000583|87-5

OBJETO: Adquisición de madera.

Apertura: 27 de octubre de 1987 a las 7 horas.
Retiro de pliegos en la División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Capital Federal, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas.
e. 7|10 Nº 4.258 v. 19|10|87

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Sección Contrataciones
Expediente Nº 1-2020-0734000581|87-8
Licitación Pública Nº 5|87

OBJETO: Adquisición de telas, lana y agujas.

Apertura: 22 de octubre de 1987, a las 7 horas.
Retiro de pliegos, en la División Suministros y Contrataciones - Sección Contrataciones: Suárez 2215, Capital Federal, de lunes a viernes, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 5|10 Nº 4.151 v. 15|10|87

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expediente Nº 1-2020-4107-001160|87-6
Licitación Pública Nº 29|87
Apertura: El día 20|10|87, a las 12 hs., en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, sita en la localidad de Torres, partido de Luján (B).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (Div. Contrataciones).

OBJETO: Adquisición elementos p|kinesiología - Podología - Odontología y Odontología infantil.

Sistema de contratación: Decreto Nº 5.720|72.
e. 14|10 Nº 4.465 v. 15|10|87

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expediente Nº 1-2020-4107-000937|87-1
Licitación Pública Nº 3|87 O.P.
Apertura: El día 22|10 87, a las 12 hs., en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, sita en la localidad de Torres, partido de Luján (B).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (Div. Contrataciones).

OBJETO: Adquisición: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de una caldera humotubular de fondo húmedo.

Sistema de contratación: Ley de Obras Públicas - Ajuste Alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 90.000.
Garantía de oferta: 1 %.
Plazo de ejecución: 3 meses.
Capacidad de contratación anual: ₳ 157.500.
Valor del pliego: ₳ 10.
e. 24|9 Nº 3.815 v. 15|10|87

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 322
Expediente Nº 2.500
Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de 1 computadora personal multiusuario y 2 computadoras personales monousuario. Ambas con sus correspondientes sistemas operativos y programas utilitarios y demás accesorios.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
Apertura: El día 26 de octubre de 1987, a las 16 horas, en la Dirección de Administración.
e. 14|10 Nº 4.471 v. 15|10|87

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 483 87

OBJETO: Provisión de papel; cartón; cartulina y sobres.

Destino: Departamento de Producción y Mantenimiento.
Apertura: 30 de octubre de 1987 a las 9 horas.
Apertura; pliegos e informes: Subsecretaría de Administración; Departamento de Compras; Sarmiento 877; piso 6º; Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13 horas: días hábiles.
e. 13|10 Nº 4.419 22|10|87

FRANQUEO A PAGAR